

CÓDIGO DE CONDUCTA

Política 5300 de la Junta de Educación



**ESCUELAS PÚBLICAS
DE LOS TARRYTOWNS**

Table of Contents

¿Por qué tenemos un código de conducta?	3
Coordinadores Ley de la Dignidad de todos los Estudiantes (DASA)	4
I. Introducción (5300.05)	4
II. Definiciones (5300.10)	5
III. Derechos y Responsabilidades del Estudiante (5300.15)	9
A. Derechos de los estudiantes:	9
B. Responsabilidades de los estudiantes:	9
IV. Colaboradores Esenciales (5300.20)	10
A. Padres y tutores	10
B. Personal	11
V. Código de vestimenta estudiantil (5300.25)	15
VI. Conducta Estudiantil Prohibida (5300.30)	17
VII. Denuncia de infracciones (5300.35)	19
VIII. Sanciones Disciplinarias, Procedimientos y Referencias (5300.40)	20
A. Consecuencias	21
B. Procedimientos	22
C. Períodos mínimos de suspensión	28
IX. Instrucción Alternativa (5300.45)	30
X. Disciplina de Estudiantes con Discapacidades (5300.50)	30
Definiciones	31
Autoridad del personal escolar para suspender o expulsar a estudiantes con discapacidades	32
Procedimientos para la Suspensión o Remoción de Estudiantes con Discapacidades por parte del Personal Escolar	33
Limitación de la autoridad del personal escolar para suspender o expulsar a los estudiantes con discapacidades	33
Notificación a los padres de un cambio disciplinario de ubicación	33
Revisión de la manifestación	34
Servicios para Estudiantes con Discapacidades durante Períodos de Suspensión o Remoción	34
Estudiantes que se presume tienen una discapacidad para fines disciplinarios	35
Audiencias Aceleradas de Debido Proceso	36
Remisión a las autoridades policiales y judiciales	36
XI. Castigo corporal (5300.55)	36
XII. Inspecciones e interrogaciones a los estudiantes (5300.60)	37
XIII. Visitantes a las Escuelas (5300.65)	39
XIV. Conducta Pública en la Propiedad Escolar (5300.70)	40
A. Conducta prohibida	40
B. Consecuencias	41
C. Cumplimiento	41
XV. Difusión y Revisión (5300.75)	42

Código de Conducta

Política 5300 de la Junta de Educación

¿Por qué tenemos un código de conducta?

1. Los estudiantes necesitan estar apoyados y comprometidos con la escuela para promover un carácter fuerte y una conducta apropiada. También es esencial que los estudiantes puedan asumir la responsabilidad apropiada para su edad por su comportamiento.

La participación de los estudiantes en la comunidad escolar se desarrolla cuando las escuelas brindan a los estudiantes múltiples oportunidades para participar en una amplia gama de actividades sociales positivas mientras interactúan con adultos empáticos, que brindan apoyo y construyen relaciones empáticas y de apoyo con sus compañeros. Esto ayuda a garantizar que los estudiantes estén en mejores condiciones para:

- reconocer y manejar las emociones;
- desarrollar el cuidado y el interés por los demás;
- establecer relaciones positivas;
- tomar decisiones responsables; y
- manejar situaciones desafiantes de manera constructiva y ética.

2. La instrucción eficaz e interesante y los apoyos conductuales positivos son las bases de un clima escolar positivo. Se alienta a los maestros, administradores y otro personal escolar a establecer altas expectativas para el éxito de los estudiantes, a construir relaciones positivas con los estudiantes, así como enseñar y modelar comportamientos apropiados para el éxito a fin de fomentar un ambiente estudiantil creativo y dinámico.
3. Todos los adultos—maestros, directores, administradores, personal escolar, padres y la comunidad en general—tienen la obligación de ayudar a los estudiantes a convertirse en buenos ciudadanos y llevar una vida productiva modelando los comportamientos deseados y cultivando esos comportamientos en los estudiantes.
4. La conducta apropiada y el carácter fuerte se reflejan en un entorno civilizado, respetuoso, saludable y afectuoso.

Las políticas y prácticas de disciplina y apoyo estudiantil se implementarán de una manera que sea atenta, equitativa, respetuosa y basada en la confianza entre la administración, el personal, los estudiantes y las familias, y que responsabilice a todas las personas, y que sea restaurativa y orientada a soluciones en lugar de punitiva. Esto ayudará a los estudiantes a:

- aprender de los errores;
- comprender cuándo el comportamiento es inaceptable;
- reconocer el daño que causaron o el impacto negativo de sus acciones;
- entender lo que se podría haber hecho de otra manera;
- ser responsables de su comportamiento;
- aprender estrategias y habilidades prosociales para utilizarlas en el futuro y
- comprender que se implementarán más consecuencias y/o intervenciones si su comportamiento inaceptable persiste.

Coordinadores Ley de la Dignidad de todos los Estudiantes (DASA)

Escuela Tappan Hill Alicia Manguso Directora amanguso@tufsd.org 914-366-5880	Escuela John Paulding Maureen Barnett Directora mbarnett@tufsd.org 914-332-4268	Escuela W.L. Morse Torrance Walley Director twalley@tufsd.org 914-631-4144	Escuela Washington Irving Joshua Whitham Director Asociado jwhitham@tufsd.org 914-631-4442
---	--	--	---

Escuela Intermedia Sleepy Hollow Tom Holland Director tholland@tufsd.org (914) 332-6275	Escuela Secundaria Sleepy Hollow Mayerlin Strippoli Vicedirectora mstrippoli@tufsd.org (914) 332-6275	 Daniel Larkin Vicedirector dlarkin@tufsd.org 914-332-6203	 Jessica Perez Vicedirectora jcperez@tufsd.org 914-332-6262
--	--	---	--

I. Introducción (5300.05)

La Junta de Educación está comprometida a proporcionar un ambiente escolar seguro y atractivo donde los estudiantes recibirán, y el personal del distrito brindará experiencias educativas de calidad, sin interrupciones ni interferencias. El distrito escolar está comprometido con lo siguiente:

- garantizar que cada estudiante esté sano, seguro, dedicado, apoyado y desafiado;
- ayudar a los estudiantes a desarrollar la autodisciplina y el crecimiento socioemocional; y
- guiar a los estudiantes para que mejoren y aprendan de cualquier comportamiento inapropiado, inaceptable o peligroso.

Se espera que los estudiantes, maestros, otro personal del distrito, padres y otros visitantes se comporten de manera responsable, lo cual es esencial para lograr este objetivo. Para que esto suceda, todos los miembros de la comunidad escolar deben demostrar y ofrecer respeto a los demás.

Con el reconocimiento de que todos los estudiantes cometen errores y que esto es parte del crecimiento, las escuelas deben ayudar a todos los estudiantes a aprender a crecer a partir de sus errores. Las políticas de disciplina escolar deben apoyar a los estudiantes y maestros y garantizar que todos sean tratados con dignidad y respeto.

La participación de los estudiantes también es fundamental para crear un clima y una cultura escolar positivos que fomenten eficazmente el rendimiento académico y el crecimiento social y emocional de los estudiantes. Los ejemplos pueden incluir proporcionar a los estudiantes oportunidades significativas para compartir ideas y preocupaciones y participar en iniciativas escolares; desarrollo de liderazgo estudiantil; reconocimiento periódico de los logros de los estudiantes en una variedad de áreas académicas y co-curriculares; el uso de comentarios correctivos; y el desarrollo de sistemas de comportamiento positivo en toda la escuela.

Todas las personas en la propiedad escolar deben comportarse de manera segura. Cuando el distrito lo requiera durante un brote de una enfermedad transmisible, esto puede incluir mantener una distancia adecuada de los demás y usar cubiertas faciales u otro equipo de protección personal.

Después de haber considerado cuidadosamente y equilibrado los derechos de privacidad con el deber del Distrito de promover la disciplina, la salud, el bienestar y la seguridad del personal y los estudiantes, así como del público en general que usa las instalaciones escolares, la Junta de Educación apoya el uso de cámaras de vigilancia cuando sea necesario en sus escuelas y / o en las instalaciones escolares. Las cámaras de vigilancia del distrito solo se utilizarán en áreas públicas donde no haya una "expectativa razonable de privacidad".

El distrito tiene expectativas de conducta en la propiedad escolar y en las funciones escolares. Estas expectativas se basan en los principios de civismo, respeto mutuo, ciudadanía, carácter, tolerancia, honestidad e integridad.

La Junta reconoce la necesidad de definir claramente estas expectativas de conducta aceptable en la propiedad escolar, identificar las posibles consecuencias graduales y apropiadas para el desarrollo de una conducta inaceptable y garantizar que la disciplina, cuando sea necesaria, se administre de manera rápida y justa, teniendo en cuenta que el objetivo no es penalizar, sino enseñar a los estudiantes que las acciones y elecciones tienen consecuencias. Con este fin, la Junta adopta este código de conducta ("código") sobre la base de las leyes, reglamentos y políticas de educación de la Junta.

A menos que se indique lo contrario, este código se aplica a todos los estudiantes, personal escolar, padres y otros visitantes cuando se encuentran en la propiedad escolar o asisten a una función escolar.

II. Definiciones (5300.10)

A los efectos de este código, se aplican las siguientes definiciones.

- "Asalto" significa causar intencional o imprudentemente lesiones físicas a una persona, con o sin arma. Lesión física significa daño de la condición física o dolor sustancial e incluye (pero no se limita a) eventos tales como ojo morado, ronchas, abrasión, moretones, marcas negras/azules, cortes, hinchazón, dolores de cabeza intensos, dolor articular, muscular; puñalada o herida punzante, hueso o dientes fracturados o rotos, conmoción cerebral, riesgo de muerte o desfiguración, deterioro de la salud o pérdida de la función de cualquier órgano corporal.
- "Comportamiento" es cómo uno actúa o se comporta, especialmente hacia los demás. Se espera que los estudiantes, el personal y los visitantes se comporten de tal manera que esté en línea con este Código de Conducta.
- "Acoso" significa infligir repetidamente dolor físico o angustia psicológica a uno o más estudiantes o empleados. El acoso también significa un comportamiento escrito, verbal, no verbal o físico intencional que puede caracterizarse por un desequilibrio de poder, que incluye, entre otros, cualquier gesto amenazante, insultante o deshumanizante por parte de un adulto o estudiante que tenga el potencial de crear un entorno educativo intimidatorio, hostil u ofensivo, causar incomodidad o humillación, o interferir irrazonablemente con el rendimiento o la participación escolar de la persona. El acoso puede implicar, entre otros, burlas; amenazas; intimidación; acecho; acecho cibernético; acoso cibernético; violencia física; robo; hostigamiento; humillación; exclusión social, y/o destruir o dañar la propiedad escolar o la propiedad personal de otra persona. El acoso puede tomar al menos tres formas: (a) físico, lo que puede incluir, entre otros, golpes, patadas, escupitajos, empujones y tomar pertenencias personales; (b) verbal, lo que puede incluir, entre otros, provocación, burlas, insultos, amenazas; y (c) psicológicos/emocionales lo que pueden incluir, entre otros, la difusión de rumores, la agresión relacional, la manipulación de las relaciones sociales o la participación en la exclusión social, la extorsión o la intimidación.

- "Acoso cibernético" significa el uso repetido de tecnología de información electrónica, incluidos, entre otros, correo electrónico, mensajes de texto, mensajería instantánea, salas de chat, blogs, sitios de redes sociales, sistemas de juegos y / o sitios web, por parte de un grupo o individuo para acosar, hostigar, amenazar, intimidar o infligir angustia psicológica / emocional a uno o más estudiantes o empleados.
- "Coordinador de la Ley de Dignidad (DAC) – La Ley de Dignidad requiere que al menos un miembro del personal de cada escuela esté completamente capacitado para abordar las relaciones humanas en las áreas de raza, color, credo, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género (incluida la identidad de género y la expresión de género) y sexo (Ley de Educación §13 [3]). Cada Coordinador deberá ser empleado por el Distrito Escolar de Tarrytown Union Free y estar autorizado y/o certificado por el Comisionado como maestro de aula, consejero escolar, psicólogo escolar, enfermero escolar, trabajador social escolar, administrador o supervisor escolar o superintendente de escuelas. Este miembro del personal debe ser referido como el Coordinador de la Ley de Dignidad (DAC).
- "Discapacidad" significa (a) un impedimento físico, mental o médico que resulta de condiciones anatómicas, fisiológicas, genéticas o neurológicas que impiden el ejercicio de una función corporal normal o que son demostrables mediante técnicas de diagnóstico clínico o de laboratorio médicamente aceptadas o (b) un registro de dicho impedimento o (c) una condición considerada por otros como tal impedimento, siempre que, y sin embargo en el contexto del empleo, el término se limita a las discapacidades que, tras la provisión de adaptaciones razonables, no impiden que la persona realice de manera razonable las actividades involucradas en el trabajo u ocupación buscado o desempeñado. (extraído de la Ley 11[4] y la Ley Ejecutiva §292[21]).
- "Discriminación" significa usar la raza (incluidos los rasgos históricamente asociados con la raza, como la textura del cabello y los peinados protectores como trenzas, mechones y trenzas), el color, el credo, el origen nacional, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, el sexo, el género (identidad y expresión), la orientación sexual, el peso o la discapacidad para negar derechos, trato equitativo o acceso a las instalaciones disponibles para otros; siempre que nada en esta subdivisión se interprete en el sentido de prohibir la denegación de admisión o exclusión de un curso de instrucción basado en el género de una persona que estaría permitido según las secciones 3201-a o 2854 (2) (a) de la Ley de Educación y el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (20 U.S.C. Sec. 1681, et seq.), o para prohibir, como discriminación basada en la discapacidad, acciones que serían permisibles bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.
- "Estudiante disruptivo" significa un estudiante de primaria o secundaria menor de 22 años que interrumpe sustancialmente el proceso educativo o interfiere sustancialmente con la autoridad del maestro sobre el aprendizaje en el aula y la seguridad del entorno del aula. Una interrupción sustancial del proceso educativo o interferencia sustancial a la autoridad de un docente se produce cuando un estudiante muestra una persistente falta de voluntad para cumplir con las instrucciones de la docente o repetidamente comete infracciones a las reglas de comportamiento de la clase.
- "Daño emocional" que tiene lugar en el contexto de "hostigamiento o acoso" significa daño al bienestar emocional de un estudiante a través de la creación de un ambiente escolar hostil que es tan severo o generalizado que interfiere de manera irrazonable y sustancial con la educación de un estudiante.
- "Empleado" significa cualquier persona que reciba compensación del Distrito Escolar de Tarrytown Union Free, o empleado de un proveedor de servicios contratado o trabajador colocado dentro de la escuela bajo un programa de empleo de asistencia pública, de conformidad con el título 9-B del artículo 5 de la Ley de Servicios Sociales, y de conformidad con las disposiciones de dicho título para la prestación de servicios al Distrito Escolar de Tarrytown Union Free, sus estudiantes o empleados, directamente o a través de contrato, en los que dichos servicios prestados por dicha persona impliquen un contacto directo con los

estudiantes. (Ley de Educación §§11[4] y 1125[3]).

- "Género" significa sexo real o percibido e incluye la identidad o expresión de género de una persona. (Ley de Educación § 11[67]).
- La "expresión de género" es la forma en que una persona representa o expresa su género a los demás, a menudo a través del comportamiento, la ropa, el peinado, las actividades, la voz o los gestos.
- La "identidad de género" es el autoconcepto de una persona como, pero no se limita a ser, hombre, mujer, ninguno o ambos, a diferencia del sexo biológico real o el sexo asignado al nacer.
- "Hostigamiento", que puede incluir el acoso, significa la creación de un entorno hostil por conducta o por amenazas, intimidación o abuso, incluido el acoso cibernético según se define en la Ley de Educación §11(8), que:
 - tiene o tendría el efecto de interferir irrazonable y sustancialmente con el rendimiento educativo, las oportunidades o los beneficios de un estudiante, o el bienestar mental, emocional o físico;
 -
 - causa razonablemente o se anticiparía razonablemente que haga que un estudiante tema por su seguridad física;
 -
 - causa razonablemente o se anticiparía razonablemente que cause lesiones físicas o daño emocional a un estudiante.

Dicha definición incluye actos de hostigamiento, incluido el acoso, que ocurren: (i) en la propiedad escolar; y/o (ii) en una función escolar; y/o (iii) fuera de la propiedad escolar y crea o crearía previsiblemente un riesgo de interrupción sustancial dentro del entorno escolar, donde es previsible que la conducta, las amenazas, la intimidación o el abuso puedan llegar a la propiedad escolar.

A los efectos de esta definición, el término "amenazas, intimidación o abuso" incluirá acciones verbales y no verbales. (Ley de Educación § 11[7]).

Los actos de hostigamiento y acoso que están prohibidos incluyen aquellos actos basados en la membresía real o percibida de una persona en los siguientes grupos, incluidos, entre otros, raza, color, credo, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, sexo, orientación sexual, género (que incluye el sexo real o percibido de una persona, así como la identidad y expresión de género).

- La "intimidación", tal como la define la Seguridad Escolar y Clima Educativo (SSEC por sus siglas en inglés) del Estado de Nueva York, es repetidamente "amenazar, acechar o tratar de coaccionar u obligar a una persona a hacer algo; colocar o intentar colocar intencionalmente a otra persona con miedo a una lesión física inminente; o participar en conductas escritas, verbales o físicas que amenacen con dañar a una persona o grupo, incluida la intimidación mediante el uso de epítetos o insultos que involucren raza, etnia, origen nacional, religión, práctica religiosa, género, orientación sexual, edad o discapacidad real o percibida que interrumpa sustancialmente el proceso educativo".
- "Padre" implica parentesco, tutor o persona que tiene una relación parental con el estudiante.
- Los "peinados protectores" incluyen, entre otros, peinados como trenzas, mechones y giros.
- "Raza" incluye rasgos históricamente asociados con la raza, que incluyen, entre otros, la textura del cabello y los peinados protectores.

- "Relaciones" son la forma en que dos o más personas consideran sus conexiones, asociaciones y comportamiento mutuo.
- "Respeto" es un acto de tratar a todos los miembros de la comunidad escolar con dignidad. Esto se demuestra mediante: tratar a los demás con amabilidad y cuidado, expresar pensamientos y opiniones de manera cortés, ser consciente del tono de voz y el lenguaje corporal, escuchar a los demás que te hablan, mantener las manos en su lugar y no violar el espacio personal de los demás.
- "Responsabilidad" es la obligación de comportarse de acuerdo con las normas sociales y ser responsable de las propias acciones.
- Las "prácticas de restitución" son una respuesta a las acciones de los estudiantes que violan la dignidad, la seguridad o el bienestar de los demás al conectar a la persona responsable del daño con quienes han sido perjudicados, a fin de llegar a una resolución que guíe y ayude a la persona responsable del daño a aceptar la responsabilidad, pedir disculpas por el daño, hacer una reparación significativa y mejorar la relación entre las partes.
- "Mensajes de texto con contenido sexual (sexting)" significa enviar, recibir o reenviar una imagen desnuda, parcialmente desnuda o sexual a otra persona o grupo utilizando una computadora, computadora portátil, teléfono celular, cámara web, cámara digital, cámara de video, dispositivo de juego, asistente digital personal, cualquier dispositivo electrónico o red informática.
- "Orientación sexual" significa heterosexualidad, homosexualidad, bisexualidad o asexualidad real o percibida.
- "Función escolar" significa cualquier evento o actividad extracurricular patrocinada por la escuela, tanto dentro como fuera de la propiedad escolar.
- "Propiedad escolar" significa en o adentro de cualquier edificio, estructura, campo de juego deportivo, patio de recreo, estacionamiento o terreno contenido dentro de la línea de límite de propiedad inmobiliaria de una escuela primaria o secundaria pública o dentro o sobre un autobús escolar, según se define en la Ley de Vehículos y Tránsito §142.
- "Estudiante con una discapacidad" significa un estudiante que, debido a razones mentales, físicas o emocionales, solo puede recibir oportunidades educativas adecuadas de un programa de educación especial. Esta frase no incluye a un estudiante cuyas necesidades educativas se deben principalmente a la falta de familiaridad con el idioma inglés, factores ambientales, culturales o económicos.
- "Estudiante violento" significa un estudiante menor de 21 años que: (a) posee un arma mientras está en la propiedad escolar o en una función escolar; (b) comete un acto de violencia contra un empleado de la escuela, contra otro estudiante o contra cualquier otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o en una función escolar; (c) exhibe, mientras se encuentra en la propiedad escolar o en una función escolar, lo que parece ser un arma; (d) amenaza, mientras está en la propiedad escolar o en una función escolar, con usar un arma; (e) a sabiendas e intencionalmente daña, destruye o amenaza con dañar o destruir la propiedad personal de cualquier empleado escolar, estudiante o cualquier persona legalmente en la propiedad escolar o en una función escolar o (f) a sabiendas e intencionalmente daña, destruye o amenaza con dañar o destruir la propiedad en las instalaciones escolares o en una función escolar.
- "Arma" significa un arma de fuego tal como se define en 18 USC § 921 a los efectos de la Ley de Escuelas Libres de Armas. Un arma también significa cualquier otro dispositivo, instrumento, material o sustancia que pueda causar lesiones físicas o la muerte, ya sea que dicha lesión física o muerte ocurra o no. Los

ejemplos de armas incluyen, entre otros, cualquier otra pistola, pistola de aire comprimido, pistola, revólver, pistola disfrazada, navaja, nudillos de metal, tirachinas, cúter, pistola de dardos electrónicos, estrella arrojadiza de metal, pistola paralizante, spray de pimienta, bomba explosiva o incendiaria.

III. Derechos y Responsabilidades del Estudiante (5300.15)

A. Derechos de los estudiantes:

Además de los derechos y compromisos descritos en la Política #0105, Equidad, Inclusión y Diversidad en la Educación, el distrito está igualmente comprometido a salvaguardar los derechos otorgados a todos los estudiantes bajo la ley federal y estatal y la política del distrito. Además, para promover un ambiente escolar seguro, saludable, de apoyo, ordenado y enriquecedor, todos los estudiantes del distrito tienen derecho a:

1. Participar en todas las actividades del distrito en igualdad de condiciones, independientemente de la raza real o percibida (incluidos los rasgos históricamente asociados con la raza, como la textura del cabello y los peinados protectores como trenzas, mechones y trenzas), peso, color, credo, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, género (incluida la identidad y expresión de género), orientación sexual, discapacidad o estatus socioeconómico.
2. Ser respetado como individuo y ser tratado de manera justa y digna por otros estudiantes y el personal de la escuela.
3. Ser empoderado para expresar sus opiniones, verbalmente o por escrito o por cualquier otro medio de comunicación, siempre que lo haga de manera respetuosa.
4. Presentar su versión de los hechos relevantes al personal escolar autorizado para imponer consecuencias.
5. Acceder a las políticas, reglamentos y reglas de la escuela y, cuando sea necesario, recibir una explicación de esas reglas por el personal de la escuela.
6. Contar con expectativas claras con respecto a:
 - a. Objetivos de los cursos, requisitos y estándares estatales;
 - b. Criterios y procedimientos de calificación;
 - c. Requisitos y plazos de tareas; y
 - d. reglas y expectativas de la escuela y el aula con respecto al comportamiento.
7. Comunicar sus necesidades de apoyo adicional con material para el aula, salud emocional o asesoramiento para alcanzar su mejor potencial.

B. Responsabilidades de los estudiantes:

Todos los estudiantes del distrito tienen la responsabilidad de:

1. Contribuir a mantener un ambiente escolar seguro, de apoyo y ordenado que sea propicio para el aprendizaje, para mostrar respeto a otras personas y a la propiedad del distrito, del maestro, del entrenador y del estudiante individual, incluida la propiedad de cualquier individuo que se encuentre legalmente en la propiedad escolar.
2. Ayudar a que la escuela sea una comunidad equitativa e inclusiva, libre de violencia, intimidación, acoso, hostigamiento y discriminación.
3. Estar familiarizado y cumplir con las políticas, reglas y regulaciones del distrito que abordan la conducta de los estudiantes.
4. Asistir a la escuela todos los días y estar en la clase a horario y listos para aprender, a menos que cuenten con una excusa legal.
5. Aplicarse de la mejor forma posible dentro de su capacidad a todas las actividades académicas y extracurriculares y esforzarse hacia el alcance del más alto nivel de logro posible.
6. Responder a las instrucciones dadas por los maestros, administradores y otro personal de la escuela de una manera respetuosa y positiva.
7. Usar una voz respetuosa y un lenguaje corporal apropiado, y escuchar cuando los demás te hablen.
8. Ser sincero cuando se habla con los funcionarios escolares y los compañeros de clase sobre las violaciones del Código de Conducta.

9. Respetar el espacio personal.
10. Trabajar para desarrollar habilidades para manejar sus emociones y reacciones y resolver conflictos de manera productiva con los demás.
11. Hacer preguntas cuando se necesiten aclaraciones o no se entienda.
12. Buscar ayuda para resolver problemas.
13. Vestirse como corresponde para la escuela y los actos escolares.
14. Fomentar la responsabilidad en los demás.
15. Aceptar la responsabilidad de sus propias acciones.
16. Comportarse de la misma manera que los representantes del distrito cuando se participa o asiste a eventos extracurriculares patrocinados por la escuela y atenerse a los más altos estándares de conducta, comportamiento y deportividad.

IV. Colaboradores Esenciales (5300.20)

Todos los miembros de nuestra comunidad de aprendizaje, incluidos los estudiantes, el personal, los padres, los tutores y los proveedores comprometidos de servicios, deben asumir un papel responsable en la promoción de comportamientos que mejoren el éxito académico, social y emocional. El comportamiento cortés, respetuoso y responsable fomenta un clima positivo en la comunidad de aprendizaje.

Esas responsabilidades incluyen, pero no se limitan, a las siguientes:

A. Padres y tutores

El Código de Conducta es una guía para comprender los comportamientos personales, sociales y académicos que se esperan de sus hijos mientras está en la escuela y en las funciones escolares. Este Código también guía cómo el personal de la escuela trabajará con usted y su hijo para ayudarle a demostrar comportamientos positivos y disfrutar del éxito académico.

Para lograr este objetivo, se alentará a los padres/tutores a promover la participación en prácticas restaurativas para resolver incidentes y conflictos.

Para lograr este objetivo, se espera que todos los padres y tutores:

1. Reconozcan que la educación de su(s) hijo(s) es una responsabilidad conjunta de los padres/tutores y la comunidad escolar y colaborar con el distrito para optimizar las oportunidades educativas de sus hijos.
2. Envíen a sus hijos a la escuela preparados para participar y aprender.
3. Se aseguren de que sus hijos asistan a la escuela regularmente y a horario.
4. Se aseguren de justificar las ausencias.
5. Se aseguren de que sus hijos se adhieran al código de vestimenta del estudiante cuando asistan a la escuela y a las funciones escolares relacionadas.
6. Ayudan a sus hijos a entender que en una sociedad democrática se requieren reglas apropiadas para mantener un ambiente seguro, ordenado y productivo.
7. Conozcan las reglas de la escuela y ayuden a sus hijos a entenderlas para que sus hijos puedan ayudar a mantener un ambiente escolar seguro, respetuoso, inclusivo y de apoyo.
8. Transmitan a sus hijos una actitud positiva y de apoyo hacia la educación y el distrito.
9. Establezcan relaciones positivas y constructivas con los maestros, otros padres y los amigos de sus hijos.
10. Ayude a sus hijos a desarrollar las habilidades para lidiar eficazmente con la presión de los compañeros. Si es necesario, busquen recursos escolares (es decir, trabajador social, consejero, etcétera) para obtener ayuda.
11. Informen a los funcionarios escolares acerca de cambios en la situación del hogar que puedan afectar la conducta o el desempeño de los estudiantes.
12. Apoyen a sus hijos con un tiempo y un lugar para estudiar y hacer las tareas escolares.

13. Informen a los funcionarios de la escuela sobre cualquier inquietud o queja de manera respetuosa y rápida.
14. Sean respetuosos y cortés con el personal, otros padres/tutores y estudiantes mientras estén en las instalaciones de la escuela o asistan a eventos relacionados con la escuela fuera de la propiedad escolar.
15. Estén al tanto del uso de dispositivos electrónicos personales por parte de sus hijos, las redes sociales/plataformas en línea a las que tiene acceso y la política del distrito sobre dispositivos electrónicos personales.
16. Hablen con su(s) hijo(s) sobre la importancia del respeto mutuo y la dignidad de sus compañeros, independientemente de su raza real o percibida (incluidos los rasgos históricamente asociados con la raza, como la textura del cabello y los peinados protectores como trenzas, mechones y giros), peso, color, credo, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, género (incluida la identidad y expresión de género) u orientación sexual, o discapacidad o estatus socioeconómico.
17. Familiarícese con el Código de Conducta y apóyelo.

B. Personal

El Código es una guía para apoyar el comportamiento positivo de los estudiantes en la escuela. Su objetivo es ayudar al personal a apoyar la conducta de los estudiantes a través de estrategias y sistemas efectivos. Proporcionará orientación para intervenir de manera efectiva y apropiada si los estudiantes no cumplen con los estándares de comportamiento esperados o violan las reglas y políticas de la escuela. Las preocupaciones sobre la seguridad y el clima escolar deben plantearse al director de la escuela para que el personal pueda trabajar en conjunto para mantener un entorno de aprendizaje y trabajo seguro y ordenado.

Se espera que todo el personal entienda que los estudiantes pueden llegar a la escuela habiendo experimentado un trauma, lo que puede afectar su comportamiento en la escuela (por ejemplo, ira, arrebatos, retramiento, autolesiones).

Maestros/Asistentes de Enseñanza

Para lograr este objetivo, se espera que todos los maestros/asistentes de enseñanza del distrito:

1. Mantengan un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de su raza real o percibida (incluidos los rasgos históricamente asociados con la raza, como la textura del cabello y los peinados protectores como trenzas, mechones y giros), color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género (incluida la identidad y expresión de género) o sexo o estatus socioeconómico, lo que fortalecerá la autoestima de los estudiantes y promoverá la confianza para aprender.
2. Estén preparados para enseñar.
3. Demuestren interés en enseñar y preocupación por los estudiantes y el rendimiento de los estudiantes.
4. Mantengan la confidencialidad de acuerdo con leyes federales y estatales.
5. Comuniquen a los estudiantes y padres:
 - a. Los objetivos y requisitos de las materias
 - b. Los procedimientos para puntaje/calificaciones
 - c. La fecha límite para la entrega de tareas
 - d. Las expectativas para los estudiantes
 - e. El plan de comportamiento y consecuencias en el aula.
 - f. Las oportunidades y procesos para los estudiantes que buscan ayuda adicional con los cursos.
6. Se comuniquen regularmente con los estudiantes, padres y otros maestros acerca del desarrollo y rendimiento.
7. Participen en los esfuerzos de toda la escuela para proporcionar una supervisión adecuada en todos los espacios escolares de conformidad con la Ley Taylor y los acuerdos de negociación colectiva.
8. Aborden prejuicios personales que podrían impedir la igualdad de trato de todos los estudiantes en el entorno escolar o del aula.

9. Aborden e investiguen los problemas de hostigamiento o cualquier situación que amenace la salud o seguridad emocional o física de cualquier estudiante, empleado de la escuela o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela o asista a una función escolar.
10. Reporten incidentes de discriminación, acoso y/o intimidación de los que el maestro/asistente de enseñanza sea testigo o reciba un informe notificando oralmente al director, superintendente o su designado a más tardar un (1) día escolar después de que el maestro/asistente de enseñanza sea testigo o reciba un informe de tales actos, y presentando un informe escrito ante el director, superintendente, o su designado a más tardar dos (2) días escolares después de hacer un informe oral.
11. Estén abiertos a la participación activa en la resolución de conflictos a través de un proceso de restitución.
12. Conozcan el Código de Conducta, las políticas y reglas de la escuela, y las hagan cumplir de manera justa, oportuna y consistente.

Se espera que los consejeros escolares:

1. Mantengan un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de su raza real o percibida (incluidos los rasgos históricamente asociados con la raza, como la textura del cabello y los peinados protectores como trenzas, mechones y giros), color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género (incluida la identidad y expresión de género), sexo o estatus socioeconómico.
2. Ayuden a los estudiantes a desarrollar habilidades para hacer frente a la presión de los compañeros y a los problemas personales, sociales y emocionales emergentes.
3. Inicien conferencias de maestros/estudiantes/consejeros y conferencias de padres/maestros/estudiantes/consejeros, según sea necesario, como una forma proactiva de resolver problemas.
4. Revisen periódicamente con los estudiantes su progreso educativo y sus metas futuras y planes de carrera.
5. Mantengan la confidencialidad de acuerdo con leyes federales y estatales.
6. Alienten a los estudiantes a identificar fortalezas, intereses y desafíos para beneficiarse del plan de estudios y los programas extracurriculares.
7. Den a conocer a los estudiantes y a las familias los recursos comunitarios disponibles para satisfacer sus necesidades.
8. Comuniquen oportunidades y procesos para los estudiantes que buscan ayuda adicional con los trabajos de clase.
9. Participen en los esfuerzos de toda la escuela para proporcionar una supervisión adecuada en todos los espacios escolares.
10. Aborden e investiguen los problemas de hostigamiento o cualquier situación que amenace la salud o seguridad emocional o física de cualquier estudiante, empleado de la escuela o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela o asista a una función escolar.
11. Aborden los prejuicios personales que pueden impedir la igualdad de trato de todos los estudiantes y el personal.
12. Promuevan un enfoque sensible al trauma para abordar el comportamiento de los estudiantes apoyando el desarrollo profesional, proporcionando entornos de trabajo seguros, formando relaciones de confianza con los estudiantes, permitiendo la elección y la autonomía de los estudiantes, y fomentando el desarrollo de habilidades y competencias de los estudiantes.
13. Estén abiertos a la participación activa en la resolución de conflictos a través de un proceso de restitución.

Otro personal escolar

1. Mantengan un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de su raza real o percibida (incluidos los rasgos históricamente asociados con la raza, como la textura del cabello y los peinados protectores como trenzas, mechones y giros), color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género (incluida la identidad y expresión de género), sexo o estatus socioeconómico.

2. Mantengan la confidencialidad de acuerdo con leyes federales y estatales.
3. Estén familiarizados con el código de conducta.
4. Ayuden a los estudiantes a entender las expectativas del distrito para mantener un ambiente seguro y ordenado.
5. Participen en los esfuerzos de toda la escuela para proporcionar una supervisión adecuada en todos los espacios escolares.
6. Aborden e investiguen los problemas de hostigamiento o cualquier situación que amenace la salud o seguridad emocional o física de cualquier estudiante, empleado de la escuela o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela o asista a una función escolar.
7. Aborden los prejuicios personales que pueden impedir la igualdad de trato de todos los estudiantes y el personal.
8. Estén abiertos a la participación activa en la resolución de conflictos a través de un proceso de restitución.

Directores/Administradores

1. Promuevan un ambiente escolar seguro, ordenado y estimulante, que apoye la enseñanza y el aprendizaje activos para todos los estudiantes, independientemente de su raza real o percibida (incluidos los rasgos históricamente asociados con la raza, como la textura del cabello y los peinados protectores como trenzas, mechones y giros), color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género (incluida la identidad y expresión de género) sexo, o el nivel socioeconómico.
 2. Se aseguren de que los estudiantes y el personal tengan la oportunidad de comunicarse regularmente con el director o los administradores y tengan acceso a ellos para la reparación de las quejas.
 3. Mantengan la confidencialidad de acuerdo con leyes federales y estatales.
 4. Evalúen de manera regular todos los programas de instrucción para garantizar la incorporación de la educación cívica en el plan de estudios.
 5. Apoyen el desarrollo de actividades extracurriculares adecuadas y la participación de los estudiantes en las mismas.
 6. Proporcionen apoyo en el desarrollo del código de conducta cuando se les solicite. Difundan el código de conducta y las políticas contra el acoso.
 7. Sean responsables de hacer cumplir el código de conducta y garantizar que todos los casos se resuelvan de manera rápida y justa.
 8. Participen en los esfuerzos de toda la escuela para proporcionar una supervisión adecuada en todos los espacios escolares, de conformidad con las leyes laborales y de empleo aplicables y los acuerdos de negociación colectiva.
 9. Aborden e investiguen los problemas de hostigamiento o cualquier situación que amenace la salud o seguridad emocional o física de cualquier estudiante, empleado de la escuela o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela o asista a una función escolar.
 10. Aborden los prejuicios personales que pueden impedir que todos los estudiantes y el personal reciban un trato igualitario.
- Promuevan un enfoque sensible al trauma para abordar el comportamiento de los estudiantes apoyando el desarrollo profesional, proporcionando entornos de trabajo seguros, formando relaciones de confianza con los estudiantes, permitiendo la elección y la autonomía de los estudiantes, y fomentando el desarrollo de habilidades y competencias de los estudiantes.
11. Estén abiertos a la participación activa en la resolución de conflictos a través de un proceso de restitución.

5. El(los) coordinador(es) de la Ley de Dignidad

1. El(los) coordinador(es) de la Ley de Dignidad son:

Escuela Tappan Hill, Alicia Manguso: amanguso@tufsd.org

Escuela John Paulding, Maureen Barnett: mbarnett@tufsd.org

W.L. Morse, Torrance Walley: twalley@tufsd.org

Escuela Washington Irving, Joshua Whitham: jwhitham@tufsd.org

Los deberes del (los) Coordinador(es) de la Ley de Dignidad son los siguientes:

1. Promover un ambiente escolar seguro, ordenado y estimulante, que apoye la enseñanza y el aprendizaje activos para todos los estudiantes, independientemente de su raza real o percibida (incluidos los rasgos históricamente asociados con la raza, como la textura del cabello y los peinados protectores como trenzas, mechones y giros), color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género (incluida la identidad y expresión de género), sexo, o estatus socioeconómico.
2. Supervisar y coordinar el trabajo de los comités de prevención del acoso escolar a nivel de todo el distrito y de edificio.
3. Identificar los recursos curriculares que apoyan la infusión de civismo en la instrucción y el manejo del aula, y orientar al personal sobre cómo acceder e implementar esos recursos.
4. Coordinar la capacitación con el Comité de Desarrollo Profesional para apoyar al comité de prevención del acoso.
5. Ser responsables de monitorear e informar sobre la efectividad de la política de prevención del acoso del distrito.
6. Abordar e investigar los problemas de hostigamiento o cualquier situación que amenace la salud o seguridad emocional o física de cualquier estudiante, empleado de la escuela o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela o asista a una función escolar.
7. Abordar los prejuicios personales que pueden impedir que todos los estudiantes y el personal reciban un trato igualitario.

Superintendente

1. Promover un ambiente escolar seguro, ordenado y estimulante, que apoye la enseñanza y el aprendizaje activos para todos los estudiantes, independientemente de su raza real o percibida (incluidos los rasgos históricamente asociados con la raza, como la textura del cabello y los peinados protectores como trenzas, mechones y giros), color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género (incluida la identidad y expresión de género) sexo, o el nivel socioeconómico.
2. Informar a la Junta sobre las tendencias educativas relacionadas con la disciplina de los estudiantes
3. Revisar con los administradores del distrito las políticas de la Junta de Educación y las leyes estatales y federales relacionadas con las operaciones y la administración de las escuelas.
4. Mantengan la confidencialidad de acuerdo con leyes federales y estatales.
5. Trabajar en la creación de programas de instrucción que minimicen los problemas de mala conducta y son perceptivos de las necesidades de los estudiantes y los maestros.
6. Trabajar con los administradores del distrito para fomentar un clima escolar positivo, hacer cumplir el código de conducta y garantizar que todos los casos se resuelvan de manera rápida y equitativa.
7. Participar en los esfuerzos de toda la escuela para proporcionar una supervisión adecuada en todos los espacios escolares.
8. Abordar e investigar los problemas de hostigamiento o cualquier situación que amenace la salud o seguridad emocional o física de cualquier estudiante, empleado de la escuela o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela o asista a una función escolar.
9. Abordar los prejuicios personales que pueden impedir que todos los estudiantes y el personal reciban un trato igualitario.
10. Promover un enfoque sensible al trauma para abordar el comportamiento de los estudiantes apoyando el desarrollo profesional y la dotación de personal adecuada.

Junta de Educación

1. Promover un ambiente escolar seguro, ordenado y estimulante, que apoye la enseñanza y el aprendizaje activos para todos los estudiantes, independientemente de su raza real o percibida (incluidos los rasgos

- históricamente asociados con la raza, como la textura del cabello y los peinados protectores como trenzas, mechones y giros), color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género, sexo o estatus socioeconómico.
2. Mantener la confidencialidad de acuerdo con leyes federales y estatales.
 3. Desarrollar y recomendar un presupuesto que proporcione programas y actividades que apoyen el logro de los objetivos del código de conducta.
 4. Colaborar con estudiantes, maestros, administradores, organizaciones de padres, personal de seguridad escolar y otro personal escolar para desarrollar un código de conducta que defina claramente las expectativas para la conducta de los estudiantes, el personal del distrito y los visitantes en la propiedad escolar y en las funciones escolares.
 5. Adoptar y revisar al menos una vez al año el código de conducta del distrito para evaluar la efectividad del código y la equidad y consistencia de su implementación.
 6. Liderar con el ejemplo llevando a cabo las reuniones de la Junta Directiva de manera profesional, respetuosa y cortés.
 7. Abordar e investigar los problemas de hostigamiento o cualquier situación que amenace la salud o seguridad emocional o física de cualquier estudiante, empleado de la escuela o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela o asista a una función escolar.
 8. Abordar los prejuicios personales que pueden impedir que todos los estudiantes y el personal reciban un trato igualitario.
 9. La Junta promoverá un enfoque informado sobre el trauma para abordar el comportamiento de los estudiantes apoyando el desarrollo profesional, proporcionando un entorno escolar seguro, fomentando las relaciones de confianza con los estudiantes, permitiendo la elección y la autonomía de los estudiantes, y fomentando el desarrollo de habilidades y competencias de los estudiantes.
 10. Estar abiertos a la participación activa en la resolución de conflictos a través de un proceso de restitución.

V. Código de vestimenta estudiantil (5300.25)

Se espera que todos los estudiantes se vistan apropiadamente para la escuela y las funciones escolares. Los maestros y todo el resto del personal del distrito deben ejemplificar y reforzar la vestimenta aceptable de los estudiantes y ayudar a los estudiantes a comprender la apariencia apropiada en el entorno escolar.

La vestimenta, y la apariencia de un/a estudiante, incluido el peinado, las joyas, el maquillaje y las uñas, deben:

1. Tener poca probabilidad de lesionar a las personas o dañar la propiedad, ser apropiada de acuerdo con este código, y no interrumpir sustancialmente o interferir materialmente con el proceso educativo.
2. Reconocer que las prendas extremadamente cortas y las prendas transparentes no son apropiadas.
3. Asegurarse de que la ropa interior esté cubierta por ropa exterior (las cinturas elásticas y breteles visibles no constituyen una infracción).
4. Incluir calzado seguro en todo momento. No se permitirá el uso de calzado que es un peligro para la seguridad.
5. No cubrir la cara del estudiante en la medida en que el estudiante no sea identificable, excepto por un propósito médico o religioso.
6. No incluir artículos que sean vulgares, obscenos, calumniosos o que denigren, acosen o discriminen a otras personas por motivos de raza (incluidos los rasgos históricamente asociados con la raza, como la textura del cabello y los peinados protectores como trenzas, mechones y giros), color, peso, religión, práctica religiosa, discapacidad, credo, origen nacional, grupo étnico, género (incluida la identidad y expresión de género), sexo, orientación sexual, o discapacidad.
7. No promover y/o respaldar el uso de alcohol, tabaco/nicotina, sustancias controladas o drogas ilegales y/o fomentar otras actividades ilegales o violentas.

8. En caso de una emergencia médica o de salud, es posible que se requiera / se requerirá que las mascarillas sean introducidas en la escuela. Usar mascarillas/cubiertas faciales apropiadas según lo requieran los administradores escolares en todas las propiedades del distrito.

Nada en esta política se interpretará en el sentido de limitar la capacidad de los estudiantes para expresar su identidad de género, raza o religión a través de la ropa, las joyas, el maquillaje, el color de uñas o los estilos, o para disciplinar a los estudiantes por hacerlo. Del mismo modo, nada en esta política se interpretará en el sentido de restringir a los estudiantes el uso de pañuelos para la cabeza, pañuelos para el cabello, protección del cabello (durags), o peinados como un rasgo históricamente asociado con la raza (como la textura del cabello y peinados protectores como trenzas, mechones y giros) o para disciplinarlos por hacerlo.

Cada director de edificio o persona designada es responsable de informar a todos los estudiantes y a sus padres sobre el código de vestimenta del estudiante al comienzo del año escolar y cualquier revisión al código de vestimenta realizada durante el año escolar.

Para garantizar la aplicación efectiva y equitativa de este código de vestimenta, el personal de la escuela deberá hacer cumplir el código de vestimenta de manera consistente y de una manera que no refuerce ni aumente la marginación u opresión de los demás por cualquier motivo, incluidos, entre otros, la raza (incluidos los rasgos históricamente asociados con la raza, como la textura del cabello y los peinados protectores como trenzas, mechones y giros), color, peso, sexo, género (incluida la identidad de género y la expresión de género), orientación sexual, etnia, religión, práctica religiosa, credo, origen nacional, discapacidad, ingresos familiares o tipo/tamaño de cuerpo.

La aplicación de estos códigos de vestimenta debe abordarse con cuidadosa consideración y sensibilidad para apoyar a los estudiantes a alcanzar su máximo potencial, sin avergonzarlos ni penalizarlos, y para minimizar la pérdida de tiempo de instrucción.

Se espera que el personal, preferiblemente quienes tengan una relación positiva con el estudiante, aborde las infracciones del código de vestimenta con los estudiantes en privado, determine si hay factores que afecten la capacidad del estudiante para cumplir con el código de vestimenta y ayude a abordar estos problemas. Los estudiantes cuya apariencia viola el código de vestimenta estudiantil deben modificar su apariencia cubriendo o quitando el artículo ofensivo y, si es necesario o práctico, reemplazándolo con un artículo aceptable. Cualquier estudiante que se niegue a hacerlo estará sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir una suspensión en la escuela por el día. Si, después de que se hayan implementado los principios de justicia restaurativa, cualquier estudiante que repetidamente no se adhiera al código de vestimenta estará sujeto a medidas disciplinarias adicionales, que pueden incluir la suspensión fuera de la escuela.

Ref: Ley de Educación §11(9), (10)
Ley Ejecutiva §292(37), (38)
Tinker v. Des Moines Indep. Cmty. Sch. Dist., 393 U.S. 503 (1969)
Apelación de Parsons, 32 EDR 672 (1993)

VI. Conducta Estudiantil Prohibida (5300.30)

La Junta de Educación espera que todos los estudiantes se comporten con el debido respeto por los derechos y el bienestar de otros estudiantes, el personal del distrito y otros miembros de la comunidad escolar, incluidas las instalaciones y recursos compartidos proporcionados por el distrito. Se espera que el personal del distrito que interactúa con los estudiantes ponga énfasis en educar a los estudiantes para que puedan aprender de su comportamiento y crecer en autodisciplina y solo usar medidas disciplinarias cuando sea necesario por seguridad y/o cuando se hayan agotado todas las demás medidas restaurativas. La exclusión del entorno escolar y la suspensión solo se utilizarán cuando sea necesario para proteger la seguridad de los estudiantes y el personal o cuando se hayan agotado todas las demás medidas restaurativas.

Los estudiantes pueden estar sujetos a medidas disciplinarias que pueden incluir, en casos extremos o repetidos, la suspensión de la escuela, si ellos:

A. Participan en una conducta que perturba. Los ejemplos de este tipo de comportamiento incluyen, pero no se limitan a:

1. Correr o tener un comportamiento imprudente en pasillos, aulas o espacios donde dicho comportamiento no es apropiado.
2. Hacer ruido irrazonable que sea perjudicial para el entorno de aprendizaje o la seguridad de la comunidad escolar.
3. Usar lenguaje o gestos profanos, lascivos, vulgares, racistas, discriminatorios, intimidatorios, amenazantes o abusivos.
4. Obstruir el paso de vehículos o peatones.
5. Incurrir en un acto deliberado que interrumpa el funcionamiento normal de la comunidad escolar.
6. Entrar sin derecho. No se permite a los estudiantes entrar a ningún edificio escolar que no sea aquel al que asisten regularmente, sin el permiso del administrador a cargo del edificio u otro empleado autorizado del distrito.
7. Uso indebido de computadoras/comunicaciones electrónicas, incluido todo uso no autorizado de computadoras, software o cuenta internet/intranet; acceso a páginas web inapropiadas o cualquier otra violación de las normas de uso aceptable del Distrito.

B. Elegir no seguir las instrucciones razonables de los maestros, administradores escolares u otros empleados de la escuela a cargo de los estudiantes. Ejemplos de este tipo de comportamiento insubordinado incluyen, pero no se limitan a:

- 1.
1. Llegar tarde, faltar o salir de la escuela sin permiso.
2. No asistir a la detención.
3. No asistir al Programa de Asistencia Académica (AAP).

C. Participar en conductas que impidan que los demás puedan aprender, concentrarse o ocuparse de su tarea. Este comportamiento se considera disruptivo. Los ejemplos de este tipo de comportamiento incluyen, pero no se limitan a:

1. Contacto sexual público inapropiado con o hacia otros o consigo mismo.
2. Visualización o uso de dispositivos electrónicos personales tales como, entre otros, teléfonos celulares, música o reproductor de video, cámaras, de una manera que viola la política del distrito.

D. Participar en conductas violentas. Los ejemplos de este tipo de comportamiento incluyen, pero no se limitan a:

1. Cometer un acto de violencia (como golpear, patear, golpear, arañar y hostigamiento o abuso sexual) contra un maestro, administrador, otro empleado de la escuela, otro estudiante o cualquier otra persona legalmente en la propiedad escolar.
2. Poseer un arma. Las autoridades policiales son las únicas personas que pueden tener un arma en su posesión mientras están en la propiedad escolar o en un acto escolar.
3. Mostrar algo que tiene la apariencia de ser un arma.
4. Amenazar con el uso de un arma.
5. Dañar o destruir intencionalmente la propiedad personal de un estudiante, maestro, administrador, otro empleado del distrito o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela, incluidos grafitis o incendios provocados.
6. Dañar o destruir intencionalmente la propiedad del distrito escolar o la propiedad en una función escolar fuera del campus.

E. Participar en cualquier conducta que ponga en peligro la seguridad, la salud física o mental o el bienestar de los demás. Algunos ejemplos de este tipo de comportamiento incluyen, pero no se limitan a:

1. Amenazar o intentar emplear, ayudar o realizar un acto de violencia mencionado en la Sección D.
2. Someter a otros estudiantes, personal escolar o cualquier otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o asista a una función escolar a un peligro al participar imprudentemente en una conducta que crea un riesgo sustancial de lesiones físicas para ellos mismos o para otros.
3. Robar o intentar robar la propiedad de otros estudiantes, personal escolar o cualquier otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o que asista a una función escolar.
4. Difamar, lo cual incluye hacer declaraciones o representaciones falsas sobre un individuo o grupo identificable de individuos que dañan la reputación de la persona o del grupo identificable al degradarlos.
5. Discriminación, la cual incluye el uso de la raza (incluidos los rasgos históricamente asociados con la raza, como la textura del cabello y los peinados protectores como trenzas, mechones y giros), el color, el credo, el origen nacional, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, el sexo, el género (identidad y expresión), la orientación sexual, el peso o la discapacidad para negar derechos, trato equitativo o acceso a las instalaciones disponibles para otros.
6. El hostigamiento (o acoso) es la creación de un entorno hostil mediante una conducta o amenazas, intimidación o abuso. (Consultar la política 0115, Prevención e intervención del hostigamiento estudiantil y el acoso para obtener una definición más completa).
7. Intimidación, lo cual incluye participar o ayudar en acciones o declaraciones que ponen a una persona en riesgo de daño corporal o emocional.
8. Novatadas, las cuales incluyen un proceso de inducción, iniciación o membresía que implique hostigamiento (consultar la política 0115 para obtener una definición más completa).
9. Vender, usar, distribuir o poseer material ofensivo, obsceno, lascivo, pornográfico, racista o difamatorio.
10. Uso de lenguaje vulgar o abusivo, maldiciones o insultos.
11. Fumar, vapear, inhalar, ingerir (a través de cigarrillos, puros, pipas, bongs, narguiles, cigarrillos electrónicos (es decir, vapear) o similares, o usar tabaco de mascar o sin humo y/o fumar/vapear/ingerir cannabis o cannabis concentrado (incluye cualquier producto consumible de cannabis, incluidos, entre otros, gomitas y dulces) o fumar cáñamo cannabinoide (excepto para el uso legal de cannabis medicinal de conformidad con la ley y la regulación estatal).
12. Poseer, consumir, vender, ofrecer, fabricar, distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas, sustancias ilegales o sustancias no permitidas en las instalaciones escolares o en las funciones escolares, o estar bajo la influencia de cualquiera de estas. Las "sustancias ilegales" incluyen, pero no se limitan a, los inhalantes, la marihuana, la cocaína, el LSD, el PCP, las anfetaminas, la heroína, los esteroides, las drogas parecidas y cualquier versión sintética de las mismas, ya sea específicamente ilegal o no, comúnmente denominadas "drogas de diseño", las cuales son sustancias diseñadas y sintetizadas para imitar los efectos y usos previstos de las drogas ilegales, que pueden o no estar etiquetadas como sustancias para el consumo humano.
13. Usar, compartir o vender de manera inapropiada medicamentos recetados y de venta libre.
14. Apostar.

15. Exposición indecente, la cual es exponer a la vista partes privadas del cuerpo de una manera obscena o impudica.
16. Dar una alerta de fuego u otra catástrofe sin causa válida, uso indebido de 911, o descargar un extinguidor de fuego.
17. Hacer declaraciones falsas o enviar información falsa a sabiendas al personal de la escuela durante un proceso disciplinario.

F. Participar en comportamientos prohibidos por las secciones A-E de esta sección mientras se está en un autobús escolar.

Se espera que los estudiantes permanezcan sentados, mantengan objetos y partes del cuerpo dentro del autobús y obedezcan las instrucciones del conductor o monitor del autobús. Es crucial que los estudiantes se comporten bien cuando viajan en el transporte escolar del distrito para garantizar su seguridad y la de los otros pasajeros y para evitar distraer al conductor. En el autobús, los estudiantes deben comportarse de manera coherente con los estándares establecidos para el comportamiento en la clase.

G. Participar en cualquier forma de deshonestidad académica. Ejemplos de deshonestidad académica incluyen, pero no se limitan a:

1. Plagio.
2. Hacer trampa.
3. Copiar.
4. Alterar registros.
5. El uso no autorizado de la tecnología de Inteligencia Artificial ("AI", por sus siglas en inglés), incluidos, entre otros, ChatGPT u otros chatbots similares de AI.
6. Asistir a otros estudiantes en cualquiera de las acciones arriba mencionadas.

H. Participar en comportamientos fuera del campus que causen daño a otros estudiantes o al personal de la escuela y/o interfieran con o se puede esperar razonablemente que interrumpan sustancialmente el proceso educativo en la escuela o una función escolar.

Dicho comportamiento incluye, pero no se limita a, amenazar o acosar a los estudiantes o al personal de la escuela a través de cualquier medio fuera del campus, incluido el acoso cibernético (para obtener una definición completa de hostigamiento, acoso y acoso cibernético, consulte la política 0115, Prevención e intervención de hostigamiento y acoso estudiantil).

Se espera que cada edificio escolar implemente las políticas anteriores de una manera apropiada para el desarrollo.

VII. Denuncia de infracciones (5300.35)

Debido a que el objetivo del distrito es garantizar que la comunidad escolar sea equitativa e inclusiva, así como libre de violencia, intimidación, acoso, hostigamiento y discriminación, todos los estudiantes deben denunciar de inmediato las violaciones del código de conducta a un maestro, consejero académico, el director del edificio o la persona designada. Cualquier estudiante que observe a un estudiante que posee un arma, alcohol o sustancia ilegal en la propiedad escolar o en una función escolar debe reportar inmediatamente esta información a un maestro, al director, a la persona designada por el director o al Superintendente de Escuelas.

Los estudiantes tienen prohibido hacer declaraciones falsas a sabiendas o enviar información falsa al personal de la escuela durante un proceso disciplinario.

Se espera que todo el personal del distrito que esté autorizado a aplicar consecuencias disciplinarias lo haga de manera rápida, justa y legal. Se espera que el personal del distrito que no esté autorizado a aplicar consecuencias disciplinarias informe de inmediato las violaciones del código de conducta a su supervisor, quien a su vez

Política 5300 de la Junta de Educación; política revisada por última vez el 17 de junio de 2024

La asistencia en la revisión de este documento está disponible a pedido

determinará las consecuencias disciplinarias apropiadas si así está autorizado, o referirá el asunto a un miembro del personal que esté autorizado a aplicar las consecuencias apropiadas.

Cualquier arma, alcohol o sustancia ilegal encontrada será confiscada inmediatamente, seguida de una notificación al padre o madre/tutor del estudiante involucrado y la consecuencia disciplinaria apropiada que se aplicará.

El director o su designado debe notificar a la agencia policial local correspondiente, así como al parente/tutor, sobre aquellas violaciones del código que constituyen un delito y afectan sustancialmente el orden o la seguridad de una escuela tan pronto como sea posible, pero en ningún caso más tarde del cierre de operaciones del día en que el director o su designado se entera de la violación. La notificación puede hacerse por teléfono, correo electrónico y/o mensaje de texto y puede ser seguida de una carta enviada por correo el mismo día en que se realiza la notificación. La notificación debe identificar al estudiante y explicar la conducta que violó el código de conducta y constituye un delito.

También se pueden aplicar las consecuencias disciplinarias aplicables, las cuales pueden incluir la suspensión permanente y la remisión para el enjuiciamiento.

VIII. Sanciones Disciplinarias, Procedimientos y Referencias (5300.40)

Históricamente, la disciplina de los estudiantes en las escuelas se ha centrado principalmente en la imposición de castigos basados en acciones específicas. Estos castigos incluyen amonestaciones, pérdida de privilegios, remisiones a la oficina, detenciones y suspensiones.

Sin embargo, entender la disciplina como un "momento de enseñanza" es fundamental para un enfoque positivo de la disciplina con el objetivo final de enseñar el comportamiento prosocial. Por lo tanto, la Junta autoriza que se empleen prácticas de justicia restaurativa cuando sea apropiado, se use la resolución de conflictos, la restitución a los perjudicados y los círculos de grupo, aula, comunidad y reingreso para abordar los malos comportamientos con el objetivo final de enseñar el comportamiento prosocial. Este enfoque busca la rendición de cuentas y el cambio de comportamiento simultáneos.

Los principios fundamentales de la justicia restaurativa son la valoración y el restablecimiento de las relaciones, la reparación del daño causado a las partes afectadas, el respeto a las opiniones de los demás y la reintegración en la comunidad escolar.

Bajo este modelo, preguntamos:

- ¿Quién ha sido lastimado?
- ¿Cuáles son sus necesidades?
- ¿De quién son estas obligaciones?

Es esencial para la implementación de las prácticas de justicia de restitución ayudar a los estudiantes que han tenido un comportamiento inaceptable a:

- Comprender porqué el comportamiento es inaceptable y el daño que éste causó;
- Entender qué se podría haber hecho de manera diferente en la misma situación;
- Hacerse responsables de sus acciones.
- Hacer reparaciones o restituciones para reparar el daño causado;
- Tener la oportunidad de aprender estrategias y habilidades prosociales para utilizarlas en el futuro; y
- Comprender la progresión de las consecuencias cada vez más punitivas que se pueden imponer si la conducta vuelve a ocurrir.

Si bien puede haber castigos más tradicionales en conjunción con la enseñanza de expectativas de comportamiento y el tratar los asuntos disciplinarios como momentos de enseñanza, este es un enfoque más efectivo que simplemente reaccionar a eventos específicos, a menos que los comportamientos de los estudiantes representen una amenaza inmediata o continua para la seguridad de otros estudiantes y el personal.

La Junta ordena al personal y a la administración que utilicen prácticas de justicia de restitución cuando sea apropiado para abordar los problemas disciplinarios de los estudiantes.

En la aplicación de los principios de restitución, el proceso es siempre voluntario para los estudiantes. Cualquier parent (o estudiante mayor de 18 años) puede solicitar seguir la ruta disciplinaria tradicional y no participar en el proceso de restitución. Esto puede ocurrir en cualquier momento durante el proceso o si un/a estudiante no está dispuesto/a a aceptar la responsabilidad por sus acciones y no demuestra deseo de hacer las paces.

Las consecuencias, y si es necesario, la disciplina, son más efectivas cuando se ocupan directamente del problema en el momento y lugar en que ocurre, y de una manera que los estudiantes consideren justa e imparcial. Se espera que el personal de la escuela que interactúa con los estudiantes use medidas disciplinarias solo cuando sea necesario y que ponga énfasis en la capacidad de los estudiantes para crecer en autodisciplina.

Las consecuencias y la acción disciplinaria, cuando sea necesario, serán firmes, justas y consistentes para ser más efectivas en el cambio de comportamiento de los estudiantes. Al determinar la consecuencia disciplinaria apropiada, el personal escolar autorizado para imponer consecuencias disciplinarias considerará lo siguiente:

- La edad del estudiante.
- El tipo de ofensa y las circunstancias que llevaron a la ofensa.
- Los antecedentes disciplinarios del estudiante.
- La eficacia de otros medios de disciplina.
- La información suministrada por padres, maestros y otros, cuando corresponda.
- Otras circunstancias extenuantes.

Como regla general, la disciplina será progresiva. Esto significa que la primera violación de un estudiante generalmente merecerá una consecuencia más leve que las violaciones posteriores. Sin embargo, el personal del distrito está facultado para utilizar la consecuencia más razonablemente calculada para garantizar que el estudiante aprenda de su comportamiento y se involucre en un comportamiento más prosocial en el futuro.

Si la conducta de un estudiante está relacionada con una discapacidad o sospecha de discapacidad, el estudiante será referido al Comité de Educación Especial y la disciplina, si se justifica, se administrará de acuerdo con los requisitos separados de este código de conducta para disciplinar a los estudiantes con una discapacidad o que se presume que tienen una discapacidad. Un estudiante identificado como discapacitado no será sancionado por un comportamiento relacionado con su discapacidad, a menos que la disciplina sea coherente con el plan educativo individualizado (IEP) del estudiante.

A. Consecuencias

La Junta espera prácticas que permitan a los educadores abordar los asuntos disciplinarios como oportunidades de aprendizaje en lugar de castigo, en lugar de depender de medidas punitivas cada vez mayores. Al elegir las intervenciones y las consecuencias del comportamiento de un estudiante, los maestros, administradores y personal deben equilibrar los objetivos duales del distrito de eliminar las interrupciones escolares y maximizar el tiempo de instrucción de los estudiantes.

Los estudiantes que han demostrado un comportamiento inapropiado pueden estar sujetos a las siguientes intervenciones y consecuencias, ya sea solos o en combinación. El personal de la escuela identificado después de cada consecuencia está autorizado a asignar esa consecuencia, de acuerdo con el derecho del/de la estudiante al debido proceso.

Junto con la lista a continuación, la administración (con el apoyo de los consejeros) puede emplear reuniones de resolución de conflictos, restitución a los perjudicados y círculo de grupo, aula, aula, comunidad y / o de reingreso. Excepto en circunstancias limitadas, las prácticas de justicia restaurativa siempre se considerarán en primer lugar al tratar las cuestiones disciplinarias.

En caso de que un parent o estudiante mayor de 18 años opte por no participar en las prácticas restaurativas o si las prácticas restaurativas no han sido efectivas con el estudiante en cuestión, los maestros, administradores o personal del distrito, según corresponda, pueden utilizar las consecuencias a continuación según la gravedad y frecuencia de la conducta. Se utilizará la lista que sigue para determinar las consecuencias. Siempre que sea práctico y apropiado, los estudiantes no serán retirados del aula como una acción disciplinaria.

1. Advertencia oral, conferencia maestro/estudiante, contacto con los padres, tiempo suspendido en la clase, breve tiempo fuera de clase, pérdida de privilegios en el aula
2. Advertencia escrita
3. Notificación por escrito a los padres
4. Detención
5. Suspensión del uso de transporte
6. Suspensión de actividades sociales, deportivas, extracurriculares u otros privilegios
- 7.
8. Suspensión dentro de la escuela
9. Expulsión de una clase
10. Suspensión a corto plazo (cinco días o menos) de la escuela
11. Suspensión a largo plazo (más de cinco días) de la escuela
12. Suspensión permanente de la escuela.

B. Procedimientos

En todos los casos, el estudiante debe ser informado del presunto comportamiento inapropiado y el personal autorizado de la escuela debe investigar en la medida necesaria, los hechos que rodean el presunto mal comportamiento o incidente. Todos los estudiantes tendrán la oportunidad de presentar su versión de los hechos al personal autorizado de la escuela responsable de identificar y asignar las consecuencias disciplinarias.

Para las consecuencias que se enumeran a continuación, los estudiantes tienen derecho a derechos adicionales antes de que se imponga la consecuencia, como se describe:

1. Detención

Los maestros, directores y el superintendente pueden usar la detención después de la escuela como consecuencia por el mal comportamiento de los estudiantes en situaciones en las que la expulsión del aula u otra suspensión sería inapropiada. La detención se impondrá como consecuencia solo después de que se haya notificado a los padres del estudiante para confirmar que no hay objeción de los padres/tutores a la consecuencia y que el estudiante tiene el transporte adecuado a casa después de la detención.

2. Suspensión del uso de transporte

Si los estudiantes no se comportan correctamente en un autobús, se espera que el conductor del autobús informe al director sobre dicho mal comportamiento. Los estudiantes cuyo comportamiento represente un riesgo de seguridad para la operación del autobús, para ellos mismos o para los pasajeros, pueden tener sus privilegios de viaje suspendidos por el Director o el Superintendente o sus designados.

En tales casos, los padres/tutores del estudiante serán responsables de asegurarse de que su hijo llegue y regrese de la escuela de manera segura. En caso de que la suspensión del transporte equivalga a una suspensión de la asistencia, el distrito hará los arreglos apropiados para proporcionar la educación del estudiante.

Un estudiante a quien se le haya suspendido el transporte no tiene derecho a una audiencia plena conforme a la ley de educación, Sección 3214. Sin embargo, el estudiante y el parent o madre/tutor del estudiante tendrán una oportunidad razonable para una conferencia informal con el Director o la persona designada por el Director para tratar la conducta y las consecuencias involucradas.

3. Suspensión de la participación deportiva, actividades extracurriculares y otros privilegios

Un estudiante a quien se le haya suspendido la participación en el atletismo, las actividades extra-curriculares u otros privilegios no tendrá derecho a una audiencia plena conforme a la ley de educación sección 3214. Sin embargo, el estudiante y los padres del estudiante tendrán una oportunidad razonable para una conferencia informal con el funcionario del distrito que impone la suspensión para tratar la conducta y las consecuencias involucradas.

4. Suspensión dentro de la escuela

La Junta reconoce que el distrito debe equilibrar la necesidad de los estudiantes de asistir a la escuela y la necesidad de orden en el aula para establecer un ambiente propicio para el aprendizaje. Como tal, la Junta autoriza a los Directores y al Superintendente a colocar a los estudiantes que de otro modo serían suspendidos de la escuela como resultado de una violación del código de conducta en "suspensión dentro de la escuela". El maestro de suspensión en la escuela será un maestro certificado.

Los estudiantes que son objeto de la suspensión dentro de la escuela no tienen derecho a una audiencia plena, conforme a la ley de educación sección 3214. Sin embargo, el estudiante y los padres del estudiante tendrán una oportunidad razonable para una conferencia informal con el funcionario del distrito que impone la suspensión en la escuela para discutir la conducta y las consecuencias involucradas.

5. Remoción disciplinaria de estudiantes que perturban llevada a cabo por los docentes

El comportamiento de un estudiante puede afectar la habilidad de un maestro para enseñar y puede dificultar el aprendizaje de otros estudiantes en el aula. El manejo del aula de un maestro puede incluir prácticas que impliquen que el maestro le indique a un estudiante que abandone brevemente el aula para darle al estudiante la oportunidad de recuperar la compostura y el autocontrol en un entorno alternativo. Estas prácticas pueden incluir, pero no se limitan a: (1) respiro a corto plazo en un aula de primaria o en la oficina de un administrador; (2) enviar a un estudiante al pasillo brevemente; (3) enviar a un estudiante a la oficina del director sólo por el resto del tiempo de clase; o (4) enviar a un estudiante a un consejero escolar u otro miembro del personal del distrito para recibir consejo. Las técnicas tradicionales de manejo de las salas de clases como las que se describen no constituyen retiros disciplinarios para los propósitos de este código.

Los maestros primero usarán intervenciones dirigidas a enseñar comportamientos apropiados y responsables para que los estudiantes puedan aprender y demostrar un comportamiento académico, social y emocional seguro y respetuoso. Ejemplos de estos incluyen el uso de declaraciones y preguntas

afectivas, establecer relaciones con los estudiantes, dar directivas positivas que establezcan expectativas y dar retroalimentación positiva y específica, etcétera.

En ocasiones, el comportamiento de un estudiante puede llegar a ser más perturbador de lo que un maestro puede manejar. A los efectos de este código de conducta, un estudiante perturbador es un estudiante que interrumpe sustancialmente el proceso educativo o interfiere sustancialmente con la autoridad del maestro en el aula. Una interrupción sustancial del proceso educativo o una interferencia sustancial a la autoridad de un maestro ocurre cuando un estudiante demuestra una falta de voluntad persistente para cumplir con las instrucciones del maestro o viola repetidamente las reglas de comportamiento del maestro en el aula.

Un maestro de secundaria puede retirar de la clase a un estudiante perturbador durante un máximo de dos días. Un maestro de primaria puede retirar de la clase a un estudiante perturbador hasta por una hora al día durante dos días escolares consecutivos.

Ser retirado de la clase aplica únicamente a la clase del maestro que sacó al estudiante.

Si el estudiante perturbador no representa un peligro o una amenaza continua de interrupción para el proceso académico, el maestro debe proporcionar al estudiante una explicación de por qué está siendo removido y una oportunidad para explicar su versión de los eventos relevantes antes de que el estudiante sea removido. Sólo después de la conversación informal el maestro podrá sacar a un estudiante de la clase.

Si el estudiante representa un peligro o una amenaza permanente de interrupción, el maestro puede ordenar que el estudiante sea sacado inmediatamente. Sin embargo, el maestro debe explicar al estudiante por qué lo sacaron del aula y darle la oportunidad de presentar su versión de los hechos relevantes dentro de las 24 horas.

El maestro debe llenar un formulario de remoción disciplinaria establecido por el distrito y reunirse con el director o la persona designada lo antes posible, pero a más tardar al final del día escolar, para explicar las circunstancias de la remoción y presentar el formulario de remoción. Si el director o la persona designada no está disponible al final del mismo día escolar, el maestro debe dejar el formulario con la secretaría y reunirse con el director o la persona designada antes del comienzo de las clases el siguiente día escolar.

Dentro de las 24 horas posteriores a cuando los estudiantes son sacados de la clase, el director u otro administrador de distrito designado por el mismo debe comunicar por escrito a los padres que el estudiante ha sido sacado de la clase y por qué. La notificación debe también informar al parent o madre que él o ella, previa solicitud, tiene el derecho a reunirse informalmente con el director o persona designada para examinar las razones del retiro de la clase.

La nota escrita debe ser entregada personalmente, por correo expreso o por otros medios que razonablemente aseguren que la notificación será recibida dentro de las 24 horas en que se saca de la clase al estudiante, en el domicilio más reciente conocido de los padres. Cuando sea posible, también se usará el teléfono para notificar en los casos en que la escuela cuenta con un número(s) de teléfono para comunicarse con los padres.

El director puede requerir que el maestro que ordenó la remoción asista a la conferencia informal.

Si en la reunión informal el estudiante niega los cargos, el director o la persona designada por el director debe explicar por qué se retiró al estudiante y darle al estudiante o a los padres del estudiante la oportunidad de presentar la versión del estudiante de los eventos relevantes. La reunión informal debe tener lugar dentro de las 48 horas en que el estudiante fue sacado de la clase. El horario de la reunión informal puede extenderse por acuerdo mutuo entre el parent y el director.

El Director o la persona designada por el Director puede revocar la expulsión del estudiante de la clase si el Director encuentra cualquiera de los siguientes:

- Los cargos contra el estudiante no están fundamentados con evidencia concreta.
- La remoción del estudiante es una violación de la ley, incluido el código de conducta del distrito.
- La conducta justifica la suspensión de la escuela en conformidad con la ley de educación, Sección 3214 y se impondrá una suspensión.

El director o la persona designada puede revocar una remoción en cualquier momento entre la recepción del formulario de referencia emitido por el maestro y el cierre de las operaciones el día siguiente al período de 48 horas para la conferencia informal. A ningún estudiante que un maestro haya retirado del aula se le permitirá volver al aula hasta que el director del programa haga una determinación final, o expire el período de remoción, cualquiera sea menor.

A los estudiantes perturbadores sacados del aula por el maestro del aula se les ofrecerá un programa y actividades educacionales continuadas hasta que se les permita regresar al aula.

Cada maestro debe mantener un registro completo de cualquier estudiante a quien saque de su clase. El director debe mantener un registro de todos los estudiantes que han sido sacados de la clase.

Retirar de la clase a un estudiante con discapacidad, en ciertas circunstancias, puede constituir un cambio en la ubicación del estudiante. En consecuencia, ningún maestro puede retirar a un estudiante con una discapacidad de la clase hasta que haya verificado con el director o el presidente del Comité de Educación Especial que la remoción no violará los derechos del estudiante bajo la ley o regulación estatal o federal.

6. Suspensión de la escuela

Las suspensiones se limitarán a los estudiantes que representen una amenaza inmediata o continua para sí mismos o para otros, o que sean repetidamente sustancialmente perturbadores, o para quienes las prácticas restaurativas no hayan sido efectivas.

La suspensión de la escuela es una sanción severa que puede ser impuesta sólo a estudiantes insubordinados, revoltosos, violentos, o severamente perturbadores o cuya conducta de alguna manera pone en peligro la seguridad, la moral, la salud o el bienestar de otros.

Las suspensiones se utilizarán en el grado mínimo necesario para mejorar el comportamiento del estudiante y maximizar la asistencia de los estudiantes.

La Junta retiene la autoridad de suspender a los estudiantes, pero deja la responsabilidad principal de suspender a estudiantes en manos del Superintendente y los directores.

Cualquier miembro del personal puede recomendar al Superintendente o al Director que un estudiante sea suspendido. Todos los miembros del personal deben inmediatamente informar y recomendar a un estudiante violento al director o al Superintendente por una transgresión del código de conducta. Todas las recomendaciones y remisiones deberán ser hechas por escrito a no ser que las condiciones subyacentes de la recomendación o remisión merezcan atención inmediata. En tales casos, el miembro del personal que recomienda la suspensión debe preparar un informe escrito lo más pronto posible. El Superintendente o director, al recibir la recomendación o remisión para una suspensión o cuando se procesa un caso de suspensión, reunirá todos los hechos pertinentes a la situación y los registrará para presentaciones subsecuentes, si fuera necesario.

A los estudiantes que participan en prácticas restaurativas que terminan con una conferencia restaurativa y un acuerdo escrito se les puede permitir regresar a la escuela antes que a los que no lo hacen. El regreso temprano queda totalmente a discreción del distrito.

a. Suspensión a corto plazo (cinco días o menos) de la escuela

Cuando el Superintendente o Director (referido como la "autoridad que suspende") propone suspender a un estudiante acusado de mala conducta por cinco días o menos de conformidad con la Ley de Educación §3214(3), la autoridad de suspensión debe notificar inmediatamente y oralmente al estudiante. Si el estudiante niega la mala conducta, la persona autorizada a suspender debe ofrecer una explicación de cuáles son las bases para la suspensión propuesta. La persona autorizada a suspender debe también avisar por escrito a los padres que el estudiante podrá ser suspendido de la escuela. La nota escrita debe ser entregada personalmente, por correo expreso o por otros medios que razonablemente aseguren que la notificación será recibida dentro de las 24 horas de la decisión de proponer la suspensión del estudiante al domicilio más reciente conocido de los padres. Dentro de lo posible, la notificación también deberá darse por teléfono si la escuela cuenta con un número(s) de teléfono para contactar a los padres.

La nota o aviso dará una descripción de los cargos contra el estudiante y el incidente por el cual se propone dicha suspensión e informará a los padres de su derecho a pedir inmediatamente una conferencia informal con el director. La nota escrita y la conferencia informal deben llevarse a cabo en el lenguaje predominante o modo de comunicación usado por los padres. Durante la conferencia se permitirá a los padres interrogar a los testigos según los procedimientos que establezca el director.

El aviso y la oportunidad para una conferencia informal tendrá lugar antes de que el estudiante sea suspendido a no ser que su presencia en la escuela presente un peligro permanente a las personas o a la propiedad o represente una amenaza continua de interrupción al proceso de aprendizaje. Si la presencia del estudiante efectivamente presenta tal peligro o amenaza de interrupción, el aviso y la oportunidad para una conferencia informal deberá efectuarse lo antes posible después de adoptarse la suspensión como sea razonablemente viable.

Después de la conferencia, el director prontamente deberá informar su decisión por escrito a los padres. El Director informará a los padres que si no están satisfechos con la decisión y desean continuar con el asunto, deben presentar una apelación por escrito al Superintendente dentro de los diez (10) días hábiles,

a menos que puedan demostrar circunstancias extraordinarias que les impidan hacerlo. El Superintendente emitirá una decisión por escrito con respecto a la apelación dentro de un plazo de 10 días hábiles después de recibir dicha apelación. Si los padres no están satisfechos con la decisión del Superintendente, deben presentar ante la Secretario del Distrito una apelación por escrito para la Junta de Educación dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de la decisión del Superintendente, a menos que puedan demostrar circunstancias extraordinarias que les impidan hacerlo. Solo las decisiones finales de la Junta pueden ser apeladas ante el Comisionado de Educación dentro de los 30 días posteriores a la decisión.

b. Suspensión a largo plazo (más de cinco días) de la escuela

Cuando el Superintendente determina que una suspensión por más de cinco días puede estar justificada, debe notificar a los padres del estudiante por escrito que el estudiante puede ser suspendido de la escuela. La nota escrita debe ser entregada personalmente, por correo expreso o por otros medios que razonablemente aseguren que la notificación será recibida dentro de las 24 horas de la decisión de proponer la suspensión del estudiante al domicilio más reciente conocido de los padres. Dentro de lo posible, la notificación también deberá darse por teléfono si la escuela cuenta con un número(s) de teléfono para contactar a los padres. El superintendente también debe informar a los padres del estudiante de su derecho a una audiencia justa. En la audiencia, el estudiante tendrá el derecho de ser representado por un abogado, el derecho de interrogar a los testigos en su contra y el derecho de presentar testigos y otras pruebas en su nombre.

El Superintendente escuchará y determinará personalmente el procedimiento o puede, a su discreción, designar a un oficial de audiencias para que conduzca la audiencia. El oficial de audiencias estará autorizado a administrar juramentos y emitir citaciones junto con el procedimiento ante ellos. Se redactará un acta de la audiencia pero no se requerirá una transcripción estenográfica. Una grabación en cinta se considerará una grabación satisfactoria. El oficial que presida la audiencia investigará los hechos y dará recomendaciones al Superintendente en cuanto a la medida apropiada de disciplina. El informe del oficial de audiencia será meramente consultivo y el Superintendente podrá aceptarlo en su totalidad o parcialmente.

Se puede apelar la decisión del Superintendente ante la Junta, la cual decidirá basándose únicamente en el expediente que tiene ante sí. Todas las apelaciones a la Junta deben hacerse por escrito y presentarse a la secretaria del distrito dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la decisión del Superintendente, a menos que los padres puedan demostrar que circunstancias extraordinarias les impidieron hacerlo. La Junta podrá adoptar en su totalidad o en parte la decisión del Superintendente. Las decisiones finales de la Junta pueden ser apeladas ante el Comisionado de Educación dentro de los 30 días posteriores a la decisión.

c. Suspensión permanente

La suspensión permanente se reserva para circunstancias extraordinarias, como cuando la conducta de un estudiante representa un peligro mortal para la seguridad y el bienestar de otros estudiantes, el personal de la escuela o cualquier otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o asista a una función escolar.

d. Procedimiento después de la suspensión

La Junta puede condicionar el regreso temprano de una suspensión de un estudiante a la participación voluntaria del estudiante en una conferencia restaurativa, círculos de reingreso, consejería o clases especializadas, como el manejo de la ira o la resolución de disputas. Si y cuando el estudiante y/o el parent o madre/tutor están de acuerdo con esta opción, los términos y condiciones se especificarán por escrito. Sin embargo, si el estudiante viola los términos y condiciones acordados dentro de un cierto período de tiempo, la parte no cumplida de la suspensión puede volver a imponerse.

C. Períodos mínimos de suspensión

1. Estudiantes que traen o tienen ciertas armas en la propiedad escolar

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con una discapacidad, declarado culpable de traer una pistola, cuchillo, bomba explosiva o incendiaria, u otro instrumento peligroso capaz de causar lesiones físicas o la muerte en la propiedad escolar estará sujeto a la suspensión de la escuela durante al menos un año calendario. Antes de ser suspendido, de conformidad con la Ley de Educación, Sección 3214, el estudiante tendrá la oportunidad de una audiencia. El Superintendente tiene la autoridad de modificar la suspensión de un año caso por caso. Al decidir si modificará la consecuencia, el Superintendente puede considerar lo siguiente:

- La edad del estudiante.
- Grado que está cursando.
- Los antecedentes disciplinarios del estudiante.
- El Superintendente cree que otras formas de disciplina pueden ser más eficaces.
- La contribución de padres, maestros, y/u otros.
- Otras circunstancias extenuantes.

Si el estudiante tiene una discapacidad puede ser suspendido sólo de acuerdo a lo que exige la ley estatal y federal.

2. Estudiantes que cometan actos violentos que no son el traer o poseer ciertas armas en la propiedad escolar

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con una discapacidad, que se descubra que ha cometido un acto violento, aparte de traer una pistola, cuchillo, bomba explosiva o incendiaria, u otro instrumento peligroso capaz de causar lesiones físicas o la muerte en la propiedad escolar, estará sujeto a la suspensión de la escuela por al menos un día. Si la consecuencia propuesta es la suspensión mínima de un día, el estudiante y el parent o madre/tutor del estudiante recibirán el mismo aviso y oportunidad de una conferencia informal que se da a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a corto plazo. Si la consecuencia propuesta excede la suspensión de cinco días, el estudiante y los padres del estudiante recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad de audiencia que se da a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a largo plazo. El Superintendente tiene la autoridad de modificar la suspensión mínima de un día caso por caso. Al decidir si modificar la consecuencia, el Superintendente puede considerar los mismos factores considerados al modificar una suspensión de un año por posesión de un arma.

3. Estudiantes que repetidamente interrumpen sustancialmente el proceso educativo o interfieren repetidamente con la autoridad del maestro en el aula

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con una discapacidad, que repetidamente interrumpa sustancialmente el proceso educativo o interfiera sustancialmente con la autoridad del maestro en el aula será suspendido de la escuela por al menos un día. A los efectos de este código de conducta, "repetidamente es

sustancialmente perturbador" significa participar en una conducta que resulta en que el estudiante sea sacado del aula por los maestros de conformidad con la Ley de Educación § 3214 (3-a) y este código en cuatro o más ocasiones durante un semestre, o tres o más ocasiones durante un trimestre. Si la consecuencia propuesta es la suspensión mínima de un día, el estudiante y los padres del estudiante recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad de una conferencia informal dada a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a corto plazo. Si la consecuencia propuesta excede la suspensión de cinco días, el estudiante y los padres del estudiante recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad de audiencia que se da a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a largo plazo. El Superintendente tiene la autoridad de modificar la suspensión mínima de un día caso por caso. Al decidir si modificar la consecuencia, el Superintendente puede considerar los mismos factores considerados al modificar una suspensión de un año por posesión de un arma.

D. Recomendaciones

1. **Consejería:** La Oficina de Orientación se encargará de todas las referencias de los estudiantes a la consejería.
2. **Peticiones PINS:** El distrito puede presentar una petición PINS (persona que necesita supervisión) en el Tribunal de Familia para cualquier estudiante menor de 18 años que demuestre que requiere supervisión y tratamiento por:
 - a. No asistir a clases habitualmente ni a la escuela así como lo exige la parte uno del Artículo 65 de la Ley de Educación.
 - b. Ser ingobernable, o habitualmente desobediente, y estar fuera del control legal de la escuela.
 - c. Involucrarse en la prostitución en violación de la Ley Penal: 230.00 (participar, aceptar u ofrecer participar en una conducta sexual con otra persona a cambio de una cantidad monetaria); o
 - d. Ser aparentemente un niño explotado sexualmente según la Ley de Servicios Sociales 447-a (1) (a), (c) o (d), y el estudiante da su consentimiento para presentar la petición PINS.
 - e. Para los puntos anteriores 'a' y 'b', al presentar la petición, el distrito debe describir los esfuerzos de derivación que ha realizado o los servicios prestados al estudiante, y los motivos para concluir que las acusaciones no se pueden resolver sin la petición.
3. **Delincuentes juveniles e infractores juveniles:** Para los estudiantes que se descubra que han traído un arma (definida en 18 USC §930 (g) (2) o un arma de fuego (definida en 18 USC §921), se requiere que el Superintendente haga las siguientes referencias:
 - a. *Al Fiscal del Condado por un procedimiento de delincuencia juvenil ante el Tribunal de Familia:* Todos los estudiantes menores de 16 años, excepto los estudiantes de 14 o 15 años que califican para el estatus de delincuente juvenil bajo la Ley de Procedimiento Penal 1.20 (42).
 - b. *A las autoridades policiales competentes:* Todos los estudiantes de 16 años o más y todos los estudiantes de 14 o 15 años que califiquen para el estatus de delincuente juvenil bajo la Ley de Procedimiento Penal 1.20 (42).

Como recordatorio, un arma peligrosa según el título 18 USC §930(g)(2) es: cualquier arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se utiliza para causar, o es fácilmente capaz de causar, la muerte o lesiones corporales graves, excepto una navaja de bolsillo con una hoja de menos de 2½ pulgadas de largo. Un arma de fuego bajo 18 USC §921 es: cualquier arma que será, o esté diseñada para, o pueda ser fácilmente convertida para expulsar un proyectil por un explosivo; o el armazón o receptor de dicha arma, o cualquier silenciador o silenciador de arma de fuego; o cualquier dispositivo destructivo (por ejemplo, bomba, granada, misil cohete, mina, etcétera). Sin embargo, esto no incluye armas de fuego antiguas (por ejemplo, las de 1898 o anteriores, o ciertas réplicas).

Ref: Ley de Educación §3214
8 NYCRR §100.2(l)
Asunto O'Conner v. Bd. of Ed., 65 Misc. 2d 40, 43 (devido proceso)
Apelación de Reeves, dic. N° 13.857 (1998) (traslado involuntario)
Apelación de Alexander, 36 EDR 160 (1996) (consejería)
Asunto de Troy R., 29 EDR 424 (1990) (penalizaciones automáticas)
Apelación de Ward, 27 EDR 217 (1988) (suspensión indefinida)
Apelación de Wood, 27 EDR 92 (1987) (suspensión más allá del año escolar)
Asunto de Clark, 21 EDR 542 (1982) (actividades extracurriculares)
Asunto de Caskey, 21 EDR 138 (1981) (reducción de grado)
Asunto de MacWhinnie, 20 EDR 145 (1980) (reducción de la calificación)
Asunto de Labriola, 20 EDR 74 (1980) (sanción excesiva)
Asunto de Roach, 19 EDR 377 (1980) (transporte; suspensiones contingentes)
Asunto de Caulfield, 18 EDR 574 (1979) (suspensión de clases)
Asunto de Wright, 18 EDR 432 (1978) (devido proceso formal)
Asunto de Macheski, 13 EDR 112 (1973) (suspensión por parte de un director)
Asunto de DeVore, 11 EDR 296 (1972) (base insuficiente para la disciplina)
Asunto de Port, 9 EDR 107 (1970) (devido proceso informal)

IX. Instrucción Alternativa (5300.45)

Cuando un estudiante de cualquier edad es sacado de la clase por un maestro o un estudiante en edad de asistencia obligatoria es suspendido de la escuela de conformidad con la Ley de Educación §3214, el distrito tomará medidas inmediatas para proporcionar medios alternativos de instrucción para el estudiante. La Junta de Educación espera que los estudiantes, administradores, maestros y padres hagan todo lo posible para mantener el progreso académico del estudiante en el caso de remoción o suspensión, y apoyen el reingreso del estudiante al aula al concluir la acción disciplinaria.

X. Disciplina de Estudiantes con Discapacidades (5300.50)

La Junta de Educación reconoce que puede ser necesario suspender, remover o disciplinar a los estudiantes con discapacidades que violan el código de conducta estudiantil del distrito, y/o eliminar temporalmente a un estudiante con discapacidades de su ubicación actual porque mantener al estudiante en esa ubicación es sustancialmente probable que resulte en lesiones para el estudiante o para otros. La Junta espera que esta sea una opción que se use con moderación y que el personal emplee reuniones de resolución de conflictos, restitución a los perjudicados y círculos grupales, de clase o comunitarios según corresponda para un estudiante en particular. Las prácticas de justicia restaurativa se considerarán primero al tratar asuntos disciplinarios, siempre y cuando el estudiante con discapacidades pueda participar significativamente en el proceso y dichas prácticas estén permitidas bajo su IEP.

La Junta también reconoce que los estudiantes con discapacidades considerados elegibles para servicios de educación especial bajo IDEA y el Artículo 89 de la Ley de Educación de Nueva York disfrutan de ciertas protecciones procesales que las autoridades escolares deben observar cuando deciden suspenderlos o removerlos. Bajo ciertas condiciones, esas protecciones también se extienden a los estudiantes que actualmente

no se consideran estudiantes con una discapacidad, pero se determina que son estudiantes que se presume que tienen una discapacidad para los fines disciplinarios.

Por lo tanto, la Junta se compromete a garantizar que el distrito siga los procedimientos de suspensión y remoción que sean consistentes con esas protecciones. El código de conducta para los estudiantes tiene la intención de proporcionar a los estudiantes con discapacidades y a los estudiantes que se presume que tienen una discapacidad para fines disciplinarios los derechos expresos que disfrutan según las leyes y regulaciones aplicables.

Definiciones

A los efectos de esta parte del código de conducta, y de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, se aplicarán las siguientes definiciones:

- *Plan de intervención conductual (BIP, por sus siglas en inglés)* significa un plan que se basa en los resultados de una evaluación funcional de la conducta y que, como mínimo, incluye una descripción de la conducta problemática, hipótesis globales y específicas sobre por qué ocurre la conducta problemática y estrategias de intervención que incluyen apoyos y servicios conductuales positivos para abordar la conducta.
- *Sustancia controlada* significa un abuso de drogas u otras sustancias identificadas en las listas I, II, III, IV o V en la sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 USC § 812(c)).
- *Cambio disciplinario* en ubicación significa una suspensión o remoción de la ubicación educativa actual de un estudiante que es:
 - Por más de 10 días escolares consecutivos; o
 - Por un período de 10 días escolares consecutivos o menos si el estudiante está sujeto a una serie de suspensiones o remociones que constituyen un patrón porque se acumulan a más de 10 días escolares en un año escolar, porque el comportamiento del estudiante es sustancialmente similar al comportamiento del estudiante en incidentes anteriores que resultaron en la serie de expulsiones, y debido a factores adicionales como la duración de cada suspensión o remoción, la cantidad total de tiempo que el estudiante ha sido removido y la proximidad de las suspensiones o remociones entre sí.
- *Drogas ilegales* significa una sustancia controlada, pero no incluye una sustancia controlada legalmente poseída o utilizada bajo la supervisión de un profesional de la salud con licencia, o una sustancia que de otra manera se posee o usa legalmente bajo la autoridad de la Ley de Sustancias Controladas o bajo cualquier otra disposición de la ley federal.
- *Entorno educativo alternativo interino (IAES)* significa una ubicación educativa temporal, distinta a la ubicación actual del estudiante en el momento en que ocurrió el comportamiento que precipitó la ubicación de IAES. Un entorno educativo alternativo interino (IAES) debe permitir que un estudiante continúe recibiendo servicios educativos que le permitan continuar participando en el plan de estudios general y progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el programa de educación individualizado del estudiante; así como a recibir, según corresponda, una evaluación funcional del comportamiento y servicios de intervención conductual y modificaciones diseñadas para abordar la violación del comportamiento para que no se repita.
- *Revisión de la manifestación* significa una revisión de la relación entre la discapacidad del estudiante y el comportamiento sujeto a la acción disciplinaria requerida cuando la acción disciplinaria resulta en un cambio disciplinario de ubicación, y se lleva a cabo de acuerdo con los requisitos establecidos más adelante en esta política.
- *Equipo de manifestación* significa un representante del distrito con conocimiento sobre el estudiante y la interpretación de la información sobre el comportamiento del niño, el parent y los miembros relevantes del Comité de Educación Especial según lo determinen los padres y el distrito.
- *Remoción* significa la remoción de un estudiante con una discapacidad por razones disciplinarias de su ubicación educativa actual, que no sea una suspensión; y un cambio en la ubicación de un estudiante con una discapacidad en un IAES.
- *Día escolar* significa cualquier día, incluso un día parcial, en que los estudiantes asisten a la escuela con fines educativos.

- *Lesión corporal grave* significa lesiones corporales que implican un riesgo sustancial de muerte, dolor físico extremo, desfiguración obvia prolongada o pérdida o deterioro prolongado de la función de un miembro, órgano o facultad mental del cuerpo.
- *Estudiante que se presume tiene una discapacidad para los fines disciplinarios* significa un estudiante que, bajo las condiciones establecidas más adelante en esta política, se considera que el distrito tenía conocimiento de que era un estudiante con una discapacidad antes del comportamiento que precipitó la acción disciplinaria.
- *Suspensión* significa una suspensión de conformidad con §3214 de la Ley de Educación de Nueva York.
- *Arma* significa lo mismo que el término "arma peligrosa" bajo 18 USC §930 (g) (2) lo cual incluye un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se usa para, o es fácilmente capaz de causar la muerte o lesiones corporales graves, excepto una navaja de bolsillo con una hoja de menos de dos pulgadas y media de largo.

Autoridad del personal escolar para suspender o expulsar a estudiantes con discapacidades

La Junta, el Superintendente del Distrito, el Superintendente de Escuelas o el Director de un Edificio con autoridad para suspender a los estudiantes bajo la Ley de Educación pueden ordenar la ubicación de un estudiante con una discapacidad en un entorno educativo alternativo interino (IAES), otro entorno o suspensión por un período que no exceda los cinco días escolares consecutivos y que no exceda la cantidad de tiempo que los estudiantes sin discapacidades estarían sujetos a la suspensión por el mismo comportamiento.

El Superintendente puede, directamente o por recomendación de un oficial de audiencias designado, ordenar la ubicación de un estudiante con una discapacidad en un IAES, otro entorno o suspensión por un período que no exceda los diez días escolares consecutivos, incluido cualquier período en el que el estudiante haya sido suspendido o removido por el mismo comportamiento de conformidad con el párrafo anterior si el Superintendente determina que el comportamiento del estudiante amerita la suspensión. El Superintendente también puede ordenar suspensiones adicionales de no más de diez días escolares consecutivos en el mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre y cuando las suspensiones no constituyan un cambio disciplinario de ubicación.

Además, el Superintendente puede ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES, otro entorno o suspensión por un período superior a diez días escolares consecutivos si el equipo de manifestación determina que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante. En tal caso, el Superintendente puede disciplinar al estudiante de la misma manera y por la misma duración que un estudiante sin discapacidad por la misma cantidad de tiempo que un estudiante sin una discapacidad estaría sujeto a disciplina.

Además, el Superintendente puede, directamente o por recomendación de un oficial de audiencias designado, ordenar la ubicación de un estudiante con una discapacidad en un IAES que será determinado por el comité de educación especial por un período de hasta 45 días escolares si el estudiante:

- Lleva o posee un arma hacia o en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar, o
- A sabiendas posee o usa drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción del distrito, o
- Ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción del distrito.

El Superintendente puede ordenar la ubicación de un estudiante con una discapacidad en un IAES bajo tales circunstancias, ya sea que el comportamiento del estudiante sea o no una manifestación de la discapacidad del estudiante. Sin embargo, el comité de educación especial determinará el IAES.

Procedimientos para la Suspensión o Remoción de Estudiantes con Discapacidades por parte del Personal Escolar

En los casos que involucren la suspensión o remoción de un estudiante con una discapacidad por un período de cinco días escolares consecutivos o menos, los padres del estudiante o las personas en relación parental con el estudiante serán notificados de la suspensión y se les dará la oportunidad de una conferencia informal de acuerdo con los mismos procedimientos que se aplican a tales suspensiones a corto plazo de estudiantes sin discapacidades.

La suspensión de estudiantes con discapacidades por un período superior a cinco días escolares estará sujeta a los mismos procedimientos de debido proceso aplicables a los estudiantes sin discapacidades, excepto que la audiencia disciplinaria estudiantil realizada por el Superintendente o un oficial de audiencia designado se dividirá en una fase de culpa y una fase de penalización. Si el estudiante es declarado culpable, el Superintendente o el oficial de audiencias designado esperará la notificación de la determinación por parte del equipo de manifestación en cuanto a si el comportamiento del estudiante fue una manifestación de su discapacidad. La fase de imposición de sanciones de la audiencia podrá continuar después de haber recibido dicha notificación. Si el equipo de manifestación determinó que el comportamiento no era una manifestación de la discapacidad del estudiante, el estudiante puede ser disciplinado de la misma manera que un estudiante sin discapacidad, excepto que continuará recibiendo servicios como se establece a continuación. Sin embargo, si el comportamiento se consideró una manifestación de la discapacidad del estudiante, la audiencia será descartada, a menos que el comportamiento involucre armas, drogas ilegales o sustancias controladas, o la imposición de lesiones corporales graves, como se establece anteriormente, en cuyo caso el estudiante aún puede ser colocado en un IAES.

Limitación de la autoridad del personal escolar para suspender o expulsar a los estudiantes con discapacidades

La imposición de una suspensión o remoción por parte del personal autorizado de la escuela no puede resultar en un cambio disciplinario de ubicación de un estudiante con una discapacidad que se base en un patrón de suspensiones o remociones como se establece anteriormente en la sección de Definiciones de esta política, a menos que:

- El equipo de manifestación determina que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, o
- El estudiante es trasladado a un IAES por comportamiento que involucra armas, drogas ilegales o sustancias controladas, o por infligir lesiones corporales graves como se establece anteriormente.

El personal de la escuela considerará cualquier circunstancia relevante caso por caso para determinar si un cambio disciplinario en la ubicación es apropiado para un estudiante con una discapacidad que viola el código de conducta del distrito.

Además, el personal de la escuela no puede suspender o expulsar a un estudiante con una discapacidad más allá de la cantidad de tiempo que un estudiante sin discapacidad sería suspendido por el mismo comportamiento.

Notificación a los padres de un cambio disciplinario de ubicación

El distrito notificará a los padres de un estudiante con una discapacidad de cualquier decisión de hacer una remoción que constituya un cambio disciplinario de ubicación debido a una violación del código de conducta del estudiante. Dicha notificación irá acompañada de una copia de la notificación de garantías procesales.

Autoridad de un Oficial de Audiencias Imparcial para expulsar a un Estudiante con una Discapacidad

Un oficial de audiencia imparcial puede ordenar la ubicación de un estudiante con una discapacidad en un IAES por hasta 45 días escolares a la vez si determina que mantener la ubicación actual del estudiante es sustancialmente probable que resulte en lesiones para el estudiante o para otros. Esta autoridad se aplica ya sea que el comportamiento del estudiante sea o no una manifestación de la discapacidad del estudiante.

Revisión de la manifestación

Una revisión de la relación entre la discapacidad de un estudiante y el comportamiento sujeto a acción disciplinaria para determinar si la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante será realizada por el equipo de manifestación inmediatamente, si es posible, pero en ningún caso más tarde de 10 días escolares después de que la decisión sea tomada por:

- El Superintendente para cambiar la ubicación de un estudiante a un entorno educativo alternativo interino (IAES);
- Un oficial de audiencia imparcial para colocar a un estudiante en un IAES; o
- La Junta, el Superintendente o el Director del Edificio para imponer una suspensión que constituya un cambio disciplinario en la ubicación.

El equipo de manifestación debe determinar que la conducta del estudiante fue una manifestación de la discapacidad del estudiante si concluye que la conducta en cuestión fue:

- Causada por o tuvo una relación directa o sustancial con la discapacidad del estudiante, o
- El resultado directo del fracaso del distrito para implementar el programa de educación individualizado del estudiante.

El equipo de manifestación debe basar su determinación en una revisión de toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluido el programa de educación individualizado del/de la estudiante, cualquier observación del/de la maestro/a y cualquier información relevante proporcionada por los padres.

Si el equipo de manifestación determina que la conducta del estudiante es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el distrito:

- Hará que el comité de educación especial lleve a cabo una evaluación funcional del comportamiento del estudiante e implemente un plan de intervención conductual, a menos que el distrito ya lo haya hecho antes de que ocurriera el comportamiento que resultó en el cambio de ubicación disciplinario. Sin embargo, si el estudiante ya tiene un plan de intervención conductual, el Comité de Educación Especial (CSE por sus siglas en Inglés) revisará el plan y su implementación, y lo modificará según sea necesario para abordar el comportamiento.
- Retornará al estudiante a la ubicación de la que fue removido, a menos que el cambio de ubicación haya sido a un entorno educativo alternativo interino (IAES) por conducta que involucra armas, drogas ilegales o sustancias controladas o infiijir lesiones corporales graves como se establece anteriormente, o los padres y el distrito acuerden un cambio de ubicación como parte de la modificación del plan de intervención conductual.

Si el equipo de manifestación determina que la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta del distrito para implementar el programa de educación individualizado del estudiante, el distrito tomará medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.

Servicios para Estudiantes con Discapacidades durante Períodos de Suspensión o Remoción

Los estudiantes con discapacidades que sean suspendidos o sacados de su entorno educativo actual de acuerdo con las disposiciones de esta política y las leyes y regulaciones aplicables continuarán recibiendo servicios de la siguiente manera:

- *Durante suspensiones o remociones de hasta 10 días escolares* en un año escolar que no constituya un cambio disciplinario en la ubicación, el distrito proporcionará instrucción alternativa a los estudiantes con discapacidades de edad de asistencia obligatoria sobre la misma base que los estudiantes sin discapacidades. Los estudiantes con discapacidades que no están en edad de asistencia obligatoria recibirán servicios durante dichos períodos de suspensión o remoción solo en la misma medida en que lo harían los estudiantes sin discapacidades de la misma edad si se suspendieran de manera similar.
- *Durante suspensiones o remociones subsiguientes de hasta 10 días escolares* que en total sumen más de 10 días escolares en un año escolar pero no constituyan un cambio disciplinario en la ubicación, el distrito proporcionará a los estudiantes con discapacidades los servicios necesarios para permitirles continuar

participando en el currículo de educación general y progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en su respectivo programa de educación individualizado. El personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los maestros del estudiante, determinará hasta qué punto se necesitan los servicios para cumplir con este requisito. Además, durante dichos períodos de suspensión o remoción, el distrito también proporcionará a los estudiantes con discapacidades los servicios necesarios para que reciban, según corresponda, una evaluación funcional del comportamiento, y servicios de intervención conductual y modificaciones diseñadas para abordar la violación del comportamiento para que no se repita.

- *Durante suspensiones o remociones que excedan los 10 días escolares en un año escolar que constituya un cambio disciplinario en la ubicación, incluida la ubicación en un IAES por comportamiento que involucra armas, drogas ilegales o sustancias controladas, o la imposición de lesiones corporales graves, el distrito proporcionará a los estudiantes con discapacidades los servicios necesarios para permitirles continuar participando en el plan de estudios general, para progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en su respectivo programa de educación individualizado, y a recibir, según corresponda, una evaluación funcional del comportamiento y servicios de intervención conductual y modificaciones diseñadas para abordar el mal comportamiento así no se repite.*

En tal caso, el comité de educación especial determinará los servicios apropiados que se proporcionarán.

Estudiantes que se presume tienen una discapacidad para fines disciplinarios

El padre o madre de un estudiante que enfrenta una acción disciplinaria pero que no fue identificado como un estudiante con una discapacidad en el momento de la mala conducta tiene el derecho de invocar cualquiera de las protecciones establecidas en esta política de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables, si se considera que el distrito tenía conocimiento de que el estudiante era un estudiante con una discapacidad antes de que ocurriera la conducta que precipitó la acción disciplinaria y, por lo tanto, el estudiante es un estudiante que se presume que tiene una discapacidad para fines disciplinarios.

Si se alega que el distrito tenía tal conocimiento, será responsabilidad del Superintendente, Director del edificio u otro funcionario escolar autorizado que imponga la suspensión o remoción en cuestión determinar si el estudiante es un estudiante que se presume que tiene una discapacidad para fines disciplinarios. Se considerará que el distrito ha tenido dicho conocimiento si:

- El padre o madre del estudiante expresó su preocupación por escrito al personal administrativo o de supervisión, o a un maestro del estudiante, de que el estudiante necesita educación especial. Dicha expresión puede ser oral si el padre no sabe escribir o tiene una discapacidad que le impide una declaración escrita; o
- El padre o madre del estudiante ha solicitado una evaluación del estudiante; o
- Un maestro del estudiante u otro personal de la escuela ha expresado preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por el estudiante directamente al director de educación especial del distrito u otro personal de supervisión.

No obstante, un estudiante no será considerado un estudiante que se presume tiene una discapacidad para fines disciplinarios si, a pesar de que el distrito recibió información que respalda una afirmación de que tenía conocimiento de que el estudiante tiene una discapacidad,

- El padre o madre del estudiante no ha permitido una evaluación del estudiante; o
- El padre o madre del estudiante se ha negado a los servicios; o
- El Distrito llevó a cabo una evaluación del estudiante y determinó que el estudiante no es un estudiante con una discapacidad.

Si no hay base para saber que el estudiante es un estudiante con una discapacidad antes de tomar medidas disciplinarias contra el estudiante, el estudiante puede estar sujeto a las mismas medidas disciplinarias que cualquier otro estudiante no discapacitado que haya participado en comportamientos comparables. Sin embargo, si el distrito recibe una solicitud para una evaluación individual mientras el estudiante está sujeto a una remoción

disciplinaria, el distrito llevará a cabo una evaluación acelerada del estudiante de acuerdo con la ley y los reglamentos aplicables. Hasta que se complete la evaluación acelerada, el estudiante permanecerá en la ubicación educativa determinada por el distrito, la cual puede incluir la suspensión.

Audiencias Aceleradas de Debido Proceso

El distrito organizará una audiencia de proceso debido acelerada al recibir o presentar una notificación de queja de debido proceso para dicha audiencia de la siguiente manera:

- Que el distrito obtenga una orden de un oficial de audiencia imparcial que ubique a un estudiante con una discapacidad en un IAES donde el personal escolar sostiene que es peligroso para el estudiante estar en su ubicación educativa actual;
- El distrito durante la pendencia de las audiencias de debido proceso donde el personal de la escuela sostiene que es peligroso para el estudiante estar en su ubicación educativa actual durante dichos procedimientos;
- El padre o madre del estudiante con respecto a una determinación de que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante; o
- El padre o madre del estudiante en relación con cualquier decisión con respecto a la ubicación, incluida, entre otras, cualquier decisión de colocar al estudiante en un entorno educativo alternativo interino (IAES).

El distrito organizará, y un oficial de audiencias imparcial llevará a cabo, una audiencia acelerada de debido proceso de acuerdo con los procedimientos establecidos en los reglamentos del Comisionado. Esos procedimientos incluyen, entre otros, convocar una reunión de resolución e iniciar y completar la audiencia dentro de los plazos especificados en esas regulaciones.

Cuando se ha solicitado una audiencia acelerada de debido proceso debido a un cambio disciplinario en la ubicación, una determinación de manifestación, o porque el distrito cree que mantener al estudiante en la ubicación actual probablemente resulte en lesiones para el estudiante u otros, el estudiante permanecerá en el IAES en espera de la decisión del oficial de audiencia imparcial o hasta la expiración del período de expulsión, lo que ocurra primero, a menos que los padres del estudiante y el distrito acuerden lo contrario.

Remisión a las autoridades policiales y judiciales

De acuerdo con su autoridad bajo la ley y los reglamentos aplicables, el distrito reportará un delito cometido por un estudiante con una discapacidad a las autoridades policiales y judiciales apropiadas. En tal caso, el Superintendente se asegurará de que las copias de los registros disciplinarios y de educación especial del estudiante se transmitan para su consideración a las autoridades apropiadas a las que se denuncia el delito, en la medida en que la transmisión esté permitida por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA).

XI. Castigo corporal (5300.55)

Un castigo corporal es cualquier acto de fuerza física llevado a cabo en contra de un estudiante con el propósito de castigarlo. El castigo corporal está estrictamente prohibido a todos los empleados del Distrito.

El castigo corporal no incluye el uso de la restricción física para proteger al estudiante, a otro estudiante, al maestro o a cualquier otra persona de lesiones físicas, cuando no se pueden emplear razonablemente procedimientos y métodos alternativos que no impliquen el uso de la restricción física para lograr estos propósitos.

La restricción física no se utilizará para prevenir daños a la propiedad, excepto en situaciones en las que exista un peligro inminente de daño físico grave para el estudiante u otros, y el estudiante no haya respondido a estrategias de intervención positivas y proactivas.

El uso autorizado del tiempo de espera y la restricción física se aborda en la Política 4321.12.

Los padres, tutores o estudiantes tienen derecho a presentar una queja según la Política # 1400. El distrito presentará todas las quejas sobre el uso del castigo corporal ante el Comisionado de Educación de acuerdo con las regulaciones del Comisionado.

Ref: 8 NYCRR §100.2(l)(3)
Reglas de la Junta de Regentes §19.5

XII. Inspecciones e interrogaciones a los estudiantes (5300.60)

La Junta de Educación está comprometida a garantizar un ambiente seguro y ordenado en la propiedad escolar y en las funciones escolares. Para lograr este tipo de ambiente, cualquier funcionario escolar autorizado para imponer una sanción disciplinaria a un estudiante puede interrogar a un estudiante sobre una supuesta violación de la ley o del código de conducta del distrito. Los estudiantes no tienen derecho a ninguna advertencia del tipo "Miranda" antes de ser interrogados por los funcionarios escolares, ni tampoco los funcionarios escolares tienen la obligación de ponerse en contacto con los padres de los estudiantes antes de interrogarlos. Sin embargo, los funcionarios escolares le dirán a el estudiante por qué están siendo interrogados.

La Junta autoriza al superintendente, a los administradores del edificio, a la enfermera escolar y a los funcionarios de seguridad del distrito a realizar inspecciones de los estudiantes y sus pertenencias si el funcionario escolar autorizado tiene sospechas razonables para creer que la búsqueda resultará en evidencia de que el estudiante violó la ley o el código de conducta del distrito.

Un funcionario escolar autorizado puede realizar una inspección mínimamente invasiva de las pertenencias de los estudiantes como tocar la parte exterior de una bolsa de libros, sin sospecha razonable, siempre y cuando el funcionario tenga una razón legítima para dicha inspección limitada.

Un funcionario escolar autorizado puede registrar a un estudiante o sus pertenencias basándose en la información recibida de una fuente confiable. Las personas que no sean los empleados del distrito se considerarán fuentes confiables si previamente han proporcionado información precisa y verificada, o hacen una admisión en contra de su propio interés, o proporcionan la misma información que se recibe independientemente de otras fuentes, o parecen ser creíbles, y la información que están comunicando se relaciona con una amenaza inmediata a la seguridad. Los empleados del distrito serán considerados fuentes confiables a menos que se sepa que han proporcionado previamente información que sabían que no era precisa.

Antes de que un funcionario escolar autorizado pueda revisar a un estudiante o sus pertenencias, se le debe dar al estudiante la oportunidad de dar su consentimiento voluntario para la inspección o admitir que posee evidencia física de que violó la ley o el código del distrito. Las inspecciones se limitarán a lo necesario para encontrar la evidencia que se busca.

Siempre que sea posible, las inspecciones se conducirán en la intimidad de las oficinas administrativas y los estudiantes estarán presentes cuando sus pertenencias se inspeccionan.

R. Casilleros de los estudiantes, escritorios y otras áreas de depósito

Las reglas de este código de conducta con respecto a las inspecciones de los estudiantes y sus pertenencias no se aplican a los casilleros, escritorios y otros lugares de almacenamiento de la escuela. Los estudiantes no tienen ninguna expectativa razonable de privacidad con respecto a estas áreas y los funcionarios de la escuela retienen el control total sobre ellas. Esto quiere decir que los funcionarios escolares pueden inspeccionar casilleros, escritorios y otras áreas de almacenaje de los estudiantes, en cualquier momento, sin previo aviso a los estudiantes y sin su consentimiento.

B. Inspecciones personales

Un registro personal se lleva a cabo cuando existe una sospecha razonable de que un estudiante está en posesión de artículos que son una preocupación para la seguridad. Durante un registro personal, es posible que se le requiera a un estudiante que se quite ciertas prendas de su ropa. En ningún momento se requerirá que un estudiante se quite la ropa interior. Cualquier inspección personal debe ser realizada por un funcionario escolar autorizado del mismo sexo que el estudiante, en presencia de otro empleado profesional del distrito también del mismo sexo que el estudiante, a menos que el estudiante solicite al funcionario escolar autorizado y al empleado profesional del distrito que sean del mismo sexo que el estudiante. El distrito intentará notificar a los padres del estudiante por teléfono antes de realizar la inspección o por escrito después del hecho si no se pudo contactar al parent por teléfono.

C. Procedimiento para los teléfonos celulares

Los maestros y administradores están autorizados a confiscar los teléfonos celulares de los estudiantes cuando sospechen razonablemente que su uso viola el código de conducta. Los maestros y administradores pueden mirar la pantalla del teléfono celular y pueden solicitar la cooperación del estudiante para buscar más en el teléfono celular. Sin el permiso del estudiante, los maestros y administradores no emprenderán una inspección más extensa hasta consultar con el superintendente o el abogado de la escuela para obtener orientación. Después de completar una inspección, el teléfono celular será devuelto al estudiante, siempre que no haya evidencia de violación del código de conducta.

D. Documentación de las inspecciones

El funcionario escolar autorizado que realiza la búsqueda es responsable de registrar de inmediato la siguiente información sobre cada búsqueda:

1. Nombre, edad y grado del estudiante que se inspecciona.
2. Razones por las que se inspecciona.
3. Nombre de cualquier informante(s).
4. Propósito de la inspección (es decir, qué objeto(s) se busca(n)).
5. Tipo y alcance de la inspección.
6. Persona que realiza la inspección y su título y cargo.
7. Testigos, si los hay, de la inspección.
8. Hora y lugar de la inspección.
9. Resultados de la inspección (es decir qué ítem(s) se encontró(aron));
10. Destino de los ítems que se encontraron.
11. Hora, modo, y resultado de la notificación a los padres.

El Director o la persona designada por el Director será responsable de la custodia, el control y la disposición de cualquier artículo ilegal o peligroso tomado de un estudiante. El director o la persona designada debe marcar claramente cada ítem tomado del estudiante y retener el control de los ítems, hasta que el ítem (s) sea(n) entregado(s) a la policía. El Director o la persona designada es responsable de la entrega inmediata y personal de ítems peligrosos o ilegales a las autoridades policiales.

E. Participación de la policía en las inspecciones e interrogatorios de los estudiantes

Las autoridades del distrito están comprometidas a cooperar con los agentes de policía y otras autoridades competentes para mantener la seguridad del ambiente escolar. Los agentes de la policía, sin embargo, tienen una autoridad limitada para entrevistar o inspeccionar estudiantes en las escuelas o funciones escolares, o utilizar las

instalaciones de la escuela en relación con el trabajo policial. Los agentes de la policía pueden entrar a la propiedad de la escuela o a un acto escolar para interrogar o inspeccionar a un estudiante o conducir una investigación formal que involucre a los estudiantes sólo si tienen:

1. Una orden de inspección o arresto; o
2. Una causa probable para creer que se ha cometido un delito en la propiedad de la escuela o en un acto escolar.

Antes de que se permita a los oficiales de policía interrogar o registrar a cualquier estudiante, el director o la persona designada primero debe tratar de notificar a los padres del estudiante para darles la oportunidad de estar presentes durante el interrogatorio o registro policial. Si no se puede contactar a los padres del estudiante antes del interrogatorio o inspección policial, el interrogatorio o registro no se llevará a cabo, a menos que el estudiante tenga 16 años de edad o más. El director o la persona designada también estará presente durante cualquier interrogatorio policial o inspección de un estudiante en la propiedad escolar o en una función escolar.

Los estudiantes que son interrogados por agentes policiales en las instalaciones de la escuela o en una función escolar tendrán los mismos derechos que tienen fuera de la escuela. Esto significa:

1. Deben ser informados de sus derechos legales.
2. Pueden permanecer en silencio si lo desean.
3. Pueden solicitar la presencia de un abogado.

Ref. cruzada: 5695, Estudiantes y Dispositivos Electrónicos Personales

Ref: *Safford Unified School District #1 et al. v. Redding*, 129 S. Ct. 2633 (2009)

Vassallo v. Lando, 591 F.Supp.2d 172 (E.D.N.Y. (2008)

Phaneuf v. Fraikin 448 F.3rd 591 (2006)

New Jersey v. TLO, 469 U.S. 325 (1985)

In re Gregory, 82 N.Y.2d 588 (1993)

People v. Scott D., 34 N.Y.2d 483 (1974)

People v. Singletary, 37 N.Y.2d 310 (1975))

People v. Overton, 20 N.Y.2d 360 (1969)

M.M. v. Anker, 607 F.2d 588 (2d Cir. 1979)

Opinión del abogado, 1 EDR 800 (1959)

XIII. Visitantes a las Escuelas (5300.65)

La Junta reconoce que el éxito del programa escolar depende, en parte, del apoyo de la comunidad en general. La Junta desea fomentar un clima positivo en el que los miembros de la comunidad tengan la oportunidad de observar el arduo trabajo y los logros de los estudiantes, maestros y demás personal. Sin embargo, como las escuelas son un lugar de trabajo y aprendizaje, se deben establecer ciertos límites para las visitas. El director o la persona designada es responsable de todas las personas en el edificio y en los terrenos. Por estas razones, las siguientes expectativas se aplican a los visitantes de las escuelas:

1. Toda persona que no es miembro del personal corriente o estudiante de la escuela será considerada visitante.
2. Todos los visitantes de la escuela deben ingresar a través del punto único de entrada designado e informar al personal de seguridad a su llegada a la escuela. Allí presentarán una identificación con foto, firmarán el registro de visitantes y se les emitirá una credencial de identificación de visitante, que debe usarse en todo momento mientras estén en la escuela o en las instalaciones de la escuela. El visitante debe devolver la credencial al punto de entrada principal antes de abandonar el edificio.

3. Los visitantes que asistan a funciones escolares que estén abiertas al público después del horario escolar regular, como reuniones de organizaciones de padres y maestros o reuniones públicas, no están obligados a registrarse.
4. Los padres o ciudadanos que deseen observar un aula o una actividad escolar mientras la escuela está en sesión deben organizar dichas visitas con anticipación con los maestros del aula y el director del edificio.
5. Se espera que los maestros enseñen y no podrán tomar tiempo de clase para tratar asuntos individuales con los visitantes.
6. Se informará al director o a la persona designada cuando una persona no autorizada se encuentra en la propiedad escolar. Se les pedirá a las personas no autorizadas que se retiren. Si la situación lo justifica, se puede llamar a la policía.
7. Se espera que todos los visitantes cumplan con las expectativas de conducta pública en la propiedad escolar contenidas en este código de conducta.

Ref: Ley de Educación §§1708; 2801

XIV. Conducta Pública en la Propiedad Escolar (5300.70)

El distrito se compromete a proporcionar un ambiente seguro, acogedor, atractivo, respetuoso y ordenado que sea propicio para el aprendizaje. El distrito invita a los miembros del público a unirse a ellos en el proceso educativo, eventos competitivos y artísticos, y otras funciones escolares. Para mantener este tipo de ambiente, el público también debe adherirse a las expectativas del distrito. Para los fines de esta sección del código, se entenderá por “público” toda persona que se encuentra en las instalaciones escolares o asiste a una función escolar e incluye a los estudiantes, maestros y personal del Distrito.

Las expectativas sobre la conducta del público en la propiedad escolar y en las funciones escolares no tienen la intención de limitar la libertad de expresión o de reunión pacífica, sino apoyar un entorno de aprendizaje propicio que sea seguro e inclusivo, mantener el orden y prevenir la infracción de los derechos de los demás.

A. Conducta prohibida

Ninguna persona, ni sola ni acompañada de otra, podrá:

1. Lesionar o amenazar intencionalmente a cualquier persona, o poner en peligro la seguridad de sí mismo o de otros.
2. Desfigurar, dañar o destruir intencionalmente la propiedad del distrito escolar o la propiedad personal de un maestro, administrador, otro empleado del distrito, estudiante o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar.
3. Interrumpir el desarrollo normal de las clases, programas u otras actividades escolares.
4. Distribuir o usar materiales en las instalaciones escolares o en las funciones escolares que sean obscenos, lascivos, pornográficos, racistas, difamatorios, que promuevan acciones ilegales, que parezcan calumniosos, que obstruyan los derechos de otros o que interrumpan el programa escolar.
5. Intimidar, acosar o discriminar a cualquier persona por motivos de raza real o percibida (incluidos los rasgos históricamente asociados con la raza, como la textura del cabello y peinados protectores como trenzas, mechones y giros), credo, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, sexo, orientación sexual o género (incluida la identidad y expresión de género) o estatus socioeconómico.
6. Entrar en cualquier parte de las instalaciones de la escuela sin autorización o permanecer en cualquier edificio o predio después de la hora en que normalmente se cierra.
7. Obstruir el desplazamiento libre de alguna persona en todo lugar donde este código rige.
8. Infringir las leyes de tránsito, las reglas de estacionamiento u otras restricciones que regulan a los vehículos.

9. Poseer, consumir, vender, ofrecer, fabricar, distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas, sustancias controladas o ilegales o cualquier versión sintética (ya sea específicamente ilegal o etiquetada para el consumo humano), cualquier sustancia no permitida en las instalaciones escolares o estar bajo la influencia de cualquiera de estas en la propiedad escolar o en una función escolar.
10. Poseer o usar armas dentro o en la propiedad escolar o en una función escolar, excepto en el caso de los agentes del orden público o excepto según lo autorizado específicamente por el distrito escolar.
11. Deambular en o alrededor de la propiedad escolar.
12. Jugar por dinero en las instalaciones escolares o funciones escolares.
13. Negarse a cumplir con cualquier orden razonable de funcionarios identificables del distrito que están cumpliendo con sus deberes.
14. Incitar intencionalmente a otros a cometer cualquiera de los actos prohibidos por este código.
15. Infringir estatutos estatales o federales, ordenanzas locales o normas de la Junta, dentro de la propiedad escolar o durante actos escolares.
16. Fumar un cigarrillo, un puro, una pipa, un cigarrillo electrónico (por ejemplo, vapear) o usar tabaco para mascar o sin humo, o fumar/vapear/ingerir cannabis o cannabis concentrado (incluidos los productos de cannabis) o fumar cáñamo cannabinoide (excepto para el uso legal de cannabis medicinal, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales).

B. Consecuencias

Las personas que infrinjan este código estarán sujetas a las siguientes consecuencias:

1. Visitantes. Se les retirará la autorización, si la hubiera, para permanecer en las instalaciones de la escuela o en la función escolar y se les ordenará que abandonen las instalaciones. Si se niegan a salir, serán expulsados.
2. Estudiantes. Estarán sujetos a medidas disciplinarias según lo justifiquen los hechos, de acuerdo con los requisitos del debido proceso.
3. Personal docente titular. Estarán sujetos a medidas disciplinarias según lo justifiquen los hechos de acuerdo con la Ley de Educación § 3020-a o cualquier otro derecho legal que puedan tener.
4. Los miembros del personal en el servicio clasificado de la administración pública tienen derecho a la protección de la Ley de servicio civil, Sección 75. Estarán sujetos a la expulsión inmediata y a las medidas disciplinarias que los hechos justifiquen de conformidad con la Ley de Servicio Civil § 75 o cualquier otro derecho legal que puedan tener.
5. Otros miembros del personal no descritos en las subdivisiones 3 y 4. Estarán sujetos a advertencia, amonestación, suspensión o despido según lo justifiquen los hechos y de acuerdo a los derechos legales que puedan tener.

C. Cumplimiento

El Director o la persona designada es responsable de hacer cumplir la conducta requerida por este código.

Cuando el director o la persona designada vea a una persona involucrada en acciones que no conducen a lograr el objetivo de hacer de la escuela una comunidad segura, solidaria e inclusiva libre de violencia, intimidación, acoso, hostigamiento y discriminación, mala conducta o comportamientos no permitidos, los cuales a su juicio no representan ninguna amenaza inmediata de daño a personas o propiedad, le dirá a la persona que el comportamiento no está permitido e intentará persuadirlo para que lo pare. El director o la persona designada también advertirá a la persona de las consecuencias de no parar el comportamiento. Si la persona se niega a dejar de participar en los comportamientos no deseados, o si las acciones de la persona representan una amenaza inmediata de daño o lesión a las personas o la propiedad, el director o la persona designada hará que la persona sea removida inmediatamente de la propiedad escolar o de la función escolar. Si es necesario, las autoridades de orden público serán contactadas para ayudar a retirar a la persona.

El distrito iniciará una acción disciplinaria contra cualquier estudiante o miembro del personal, según corresponda, con la sección "Consecuencias" anterior. Además, el distrito se reserva el derecho de iniciar una acción legal civil o penal contra cualquier persona que viole el código.

XV. Difusión y Revisión (5300.75)

R. Difusión del Código de Conducta

La Junta se asegurará que la comunidad esté al tanto de este código de conducta de la siguiente manera:

1. Proporcionando copias de un resumen del código apropiado para su edad, escrito en lenguaje sencillo, a todos los estudiantes en una asamblea que se llevará a cabo al comienzo de cada año escolar.
2. Proporcionando un resumen en lenguaje sencillo a todos los padres al comienzo del año escolar y, posteriormente, si lo solicitan.
3. Publicando el código de conducta completo en el sitio web del distrito.
4. Proporcionando a todos los maestros y miembros del personal actuales una copia del código y una copia de cualquier enmienda al código tan pronto como sea posible después de su adopción.
5. Proporcionando a todos los empleados nuevos una copia del código de conducta actual cuando se contratan por primera vez.
6. Haciendo disponibles copias del código completo para que los estudiantes, los padres y otros miembros de la comunidad las revisen.

La Junta patrocinará programas de capacitación internos para todos los miembros del personal del Distrito para asegurar la aplicación efectiva del código de conducta y otra capacitación para contribuir a su éxito, como sea necesario. El Superintendente puede solicitar las recomendaciones del personal del distrito, particularmente de los maestros y administradores, con respecto a los programas para apoyar a los estudiantes en su comprensión y adherencia al código de conducta. El desarrollo profesional continuo se incluirá en el plan de desarrollo profesional del distrito, según sea necesario.

B. Revisión del Código de Conducta

La Junta revisará este código de conducta cada año y lo actualizará según sea necesario. Al llevar a cabo la revisión, la Junta considerará cuán efectivas han sido las disposiciones del código y si el código se ha aplicado de manera justa y consistente.

La Junta podrá nombrar un comité de asesoramiento para ayudar a revisar el código y la respuesta del distrito a infracciones del código de conducta. Al comité lo conformarán representantes de estudiantes, docentes, administradores, organizaciones de padres, personal de seguridad de la escuela y otro personal escolar.